



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645713	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MACACO IMPORT EXPORT LTDA.	Mixta	ELFUTURO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 26-12-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido respuesta del solicitante, se sugiere modificar en clase 8: Modificar: "juegos de dados mecánicos" por "dados (herramientas de mano accionadas manualmente)" Modificar: "juegos de llaves de dado para uso manual" por "juegos de llaves de dados (accionadas manualmente)".</p> <p>A escrito de fecha 23-01-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645851	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE PASS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>En Clase 35</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Complemente con el servicio asociado en: “servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones” y “servicios de programas de fidelización”, se sugiere “organización, administración, etc” • Complemente: “servicios de tarjetas de incentivo, fidelización, descuento y promoción” con “promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de descuento, tarjetas de incentivo, fidelización y promoción” • Complemente: “servicios de suscripción a membresía de clubes” con “administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento en clubes” • Complemente con el servicio asociado en: “servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones”; “programas de fidelización, descuentos y premios de incentivos para clientes con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros”; se sugiere “organización, administración, etc • Aclare: “servicios de clubes de membresía en los ámbitos de los viajes y el transporte” por cuanto no queda clara la

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalidad del mismo, si el servicio se trata de un servicio promocional, o un club de descuentos, etc;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclare: "administración de programas de estatus solo por invitación y beneficios exclusivos para sus miembros" por cuanto no queda clara la finalidad del mismo, si el servicio se trata de un servicio promocional, o un club de descuentos, etc; • Aclare: "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, incluyendo la configuración, operación y supervisión de sistemas de gestión de la cadena de suministro de datos, incluida la adquisición, procesamiento y distribución de información y datos estructurados" por cuanto no es claro el servicio, se sugiere señalar que se trata de: "recopilación, sistematización, compilación y análisis de información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas" • Corrija: "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, incluyendo el almacenamiento de datos" por: "procesamiento, sistematización y gestión de datos" <p><u>En Clase 36</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reemplace: "emisión de puntos de valor" por "emisión de puntos de fidelización de los clientes" • Complemente: "emisión de millas de premio de valor" con "emisión de millas de premio de valor" con (emisión y redención de sellos o tarjetas por puntos) • Aclare: "suministro de cuentas de valor" en: "servicios financieros, incluido el suministro de cuentas de valor almacenado en un entorno electrónico" por cuanto no queda claro el servicio, pudiendo reemplazar por: "gestión financiera de cuentas de tesorería" • Complemente: "servicios de tarjetas de valor almacenado" con "(servicios de tarjetas de cargo)" • Aclare "cuentas de viaje" en: "procesamiento electrónico de transacciones de cuentas de viaje" se sugiere reemplazar

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por: "servicios de procesamiento electrónico de transacciones de cuantas de viajes asociadas a tarjetas de crédito"</p> <p><u>En Clase 39:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Señale que: "servicios de facturación prioritaria en aerolíneas" se trata de "facturación de equipajes" • Elimine "control" en: "control y manipulación de equipaje de pasajeros" por cuanto induce a error con servicios de otras clases. • Aclare: "servicios de rampa aeroportuaria" • Aclare "mejoras de viajes" en: "reservas de equipaje facturado y mejoras de viajes" • Elimine: "servicios premium de control" en: "servicios premium de control y manipulación de equipajes", pudiendo reemplazar por: "manipulación de equipajes" • Elimine: "servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de aerolíneas, servicios de alimentos y bebidas a bordo, auriculares a bordo, mejoras en los servicios de transporte aéreo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y tintorería y acceso a internet y comunicaciones por correo electrónico" de: "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, incluyendo servicios de selección de asientos, servicios de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de aerolíneas, servicios de alimentos y bebidas a bordo, auriculares a bordo, mejoras en los servicios de transporte aéreo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y tintorería y acceso a internet y comunicaciones por correo electrónico" por cuanto no pertenecen a clase 39. <p><u>En Clase 41:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Complemente: "actividades deportivas y culturales" con "organización de"

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><u>En Clase 43:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique: "servicios de alimentos y bebidas" pudiendo señalar que se trata de: "Preparación de alimentos y bebidas". • Aclare "servicios de club" en: "servicios de club para el suministro de alimentos y bebidas" y "servicios de club privado para miembros de comidas y bebidas" • Reemplace: "servicios de salas de aeropuertos" por "puesta a disposición de salones de aeropuerto" <p><u>En clase 45:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique "Servicios personales y sociales prestados por terceros para la satisfacción de necesidades individuales" puesto que la redacción es muy amplia. Lo anterior porque el hecho que los servicios personales y sociales se presten por terceros para la satisfacción de necesidades individuales, no exime del deber de clasificarlos en la clase de Niza que corresponda según su finalidad. Es así como, por ejemplo, los servicios de gimnasios, de actividades culturales, de actividades musicales, de enseñanza o de formación, corresponden a clase 41; los servicios de transporte o reparto de cosas corresponden a clase 39; los servicios de provisión de alimentos, y provisión de alojamiento corresponden a clase 43, los servicios de salud, de belleza, de masajes, de tatuajes o de spa corresponden clase 44, y los servicios de sastre a clase 40. • Complemente: "facilitar el control expedito de pasajeros, incluyendo el acceso prioritario al control de seguridad de pasajeros y equipajes de las aerolíneas" señalando que se trata de: servicios de control de seguridad de pasajeros de aerolíneas y de equipajes". • Especifique con mayor precisión: "servicios personales para terceros que comprenden la realización de reservas y arreglos personales solicitados y el suministro de información"

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>específica al cliente para satisfacer sus necesidades individuales”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complemente: “coordinación de acompañantes personalizados en el aeropuerto, desde la acera hasta la puerta de embarque y a la llegada” señalando que se trata de: “servicios de acompañamiento, a saber, coordinación de acompañantes personalizados en el aeropuerto, desde la acera hasta la puerta de embarque y a la llegada”.
1646397	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AVI Systems, Inc.	Mixta	FORTE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>Clase 37</u> Elimine: “Diseño” en: “Diseño, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas audiovisuales y equipos multimedia en todas las propiedades de la entidad”, por cuanto no pertenece a la clase 37, pudiendo reclasificar en clase 42.</p> <p><u>Clase 42</u> Elimine “Microsoft” en: “Planificación, desarrollo y soporte técnico de equipos audiovisuales, sistemas de colaboración unificados, soluciones de medios digitales, soluciones de radiodifusión, soluciones empresariales, visualizaciones y tecnologías Microsoft” por cuanto no es posible la incorporación de marcas registradas en la descripción de un producto o un servicio</p> <p><u>En cuanto a la prioridad invocada:</u> Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646400	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AVI Systems, Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>Clase 37</u> Elimine: "Diseño" en: "Diseño, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas audiovisuales y equipos multimedia en todas las propiedades de la entidad", por cuanto no pertenece a la clase 37, pudiendo reclasificar en clase 42.</p> <p><u>Clase 42</u> Elimine "Microsoft" en: "Planificación, desarrollo y soporte técnico de equipos audiovisuales, sistemas de colaboración unificados, soluciones de medios digitales, soluciones de radiodifusión, soluciones empresariales, visualizaciones y tecnologías Microsoft" por cuanto no es posible la incorporación de marcas registradas en la descripción de un producto o un servicio</p> <p><u>En cuanto a la prioridad invocada:</u> Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>
1647041	César Andrés Santibáñez Solís, en representación de César Andrés Santibáñez Solís y Luis Felipe Vidal Águila	Mixta	Felipe Ritmo & Cumbia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder acompañado no sirve exclusivamente porque genera confusión respecto del titular al incluir la frase "en nombre y representación de Felipe Ritmo & Cumbia,", para cumplir correctamente pueden usar el mismo formato, pero eliminando la frase "en nombre y representación de Felipe Ritmo & Cumbia,".</p> <p>A escrito de fecha 22-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647098	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	LAS GUERRERAS K-POP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 29 "chips de col rizada", toda vez que la base del producto establece su clasificación o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago correspondiente. 2. Corrija "sustitutos del azúcar" por "Sucedáneos del azúcar para uso culinario". 3. Especifique "jarabes saborizados para alimentos y bebidas" puesto que genera confusión con "Jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas" de clase 32. <p>A escrito de fecha 03-02-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647100	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	LAS GUERRERAS K-POP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "protectores de cuna" a clase 20 o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente. 2. Aclare "agarraderas de tela" puesto que las "agarraderas" no son propias de esta clase y genera confusión con "Agarraderas de cocina" de clase 21. 3. Aclare "bolsas de lavandería de tela" puesto que la redacción genera confusión con "Bolsas para la ropa sucia; Bolsas para lavar la ropa sucia; Bolsas de tela para la ropa sucia" de clase 22 o bien elimine. 4. Aclare "bolsas de juguetes de tela" puesto que la redacción genera confusión con "Bolsas de transporte para juguetes" de clase 18 y "Bolsas para el almacenamiento de juguetes" de clase 22 o bien elimine. <p>A escrito de fecha 03-02-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650009	José Luis Arteaga Calderón, en representación de Artemark Spa	Denominativa	Artemark	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1650010	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PURAÇAI SPA	Mixta	PURACAI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1650017	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TELECOMUNICACIONES LUIS ANTONIO VARGAS VELASQUEZ E.I.R.L.	Mixta	TECNO PORTAL CHILOE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650018	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KATUSIC Y PIZARRO LIMITADA	Mixta	THE BATTLE OF ROCK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "THE BATTLE OF ROCK DONDE EL TALENTO ESCOLAR HACE HISTORIA" .
1650021	Juan Pablo García Leverington, en representación de Nutrijum Spa	Denominativa	NutriJUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650090	Sergio Javier Montiel Dimter, en representación de Del Sur Inversiones Spa	Mixta	PINK MASK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1650100	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LAS BARDAS SPA	Mixta	LAS BARDAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651667	Dentons Larrain Rencoret , en representación de YG Marketing S.A.C.	Mixta	2Raise	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 28, se observa: Corrija terminales de apuestas por terminales de vídeo lotería [máquinas para juegos de apuestas]. Especifique máquinas de fruta que funcionan con monedas por ejemplo máquinas automáticas para juegos de apuestas que funcionan con monedas. Corrija "apuestas en línea" por máquinas para juegos de apuestas]; Elimine "consejos" y "torneos de todo tipo" por cuanto no son productos, en "juegos, en particular juegos, juegos de azar, apuestas en línea, juegos de lotería, consejos, torneos de todo tipo. Especifique terminales para terminales de juegos interactivos, conforme observación ya formulada precedentemente. En clase 41, se observa. Eliminen una vez por encontrarse repetido en servicio de: producción de contenido audiovisual, excluyendo todo tipo de producción de programas de radio y televisión y/o producción de contenido audiovisual. Corrija corredor de apuestas (casa de apuestas) por servicios de correduría de apuestas [juegos de azar]</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652882	SARGENT & KRAHN, en representación de MacroArray Diagnostics GmbH	Mixta	ALEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5, se observa: Especifique "materiales "para "materiales para test de diagnósticos de uso médico".</p> <p>Reclasifique para "aparatos de diagnóstico para uso médico utilizados en laboratorios médicos" por su pertenencia a la clase 10.</p> <p>En clase 10, se observa: especifique conforme el Clasificador "dispositivos médicos, incluidos kits de pruebas y aparatos para su uso en el diagnóstico de alergias y/o intolerancias alimentarias" es inductivo a error con productos de clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652892	Miguel Tomás Laurel Klein, en representación de Lk Inversiones Spa	Mixta	PR PATAGONIAN RIDE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado sólo es una versión preliminar de la constitución de una persona jurídica al tratarse de un BORRADOR por lo cual no constituye un poder para actuar.</p> <p>Conforme a lo expuesto acompañe documento definitivo de la persona jurídica en el cual conste la representación otorgada a quien se presenta en calidad de representante ante Inapi.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PR PATAGONIAN RIDE</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "PATAGONIAN RIDE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""PATAGONIAN RIDE" por RP PATAGONIAN RIDE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652903	Roberto Ignacio González Ibáñez, en representación de Roberto Ignacio González Ibáñez y Ema Ameris López Solís	Mixta	USONG Un regalo inolvidable	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan poder a quien se presenta en calidad de representante o bien puede otorgar poder a un tercero para que los represente.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "USONG Un regalo inolvidable</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "USONG", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""Usong" por "USONG Un regalo inolvidable", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652906	Ivory Andrea Manríquez Arévalo, en representación de Sociedad Comercial Manríquez Arévalo Limitada	Denominativa	Farmix	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652948	Fernando Andrés Vladilo Cifuentes, en representación de Minimarket La Oca Limitada	Mixta	La oca	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Acompañe una nueva etiqueta sin variar en diseño ni color, ni ubicación de los elementos graficos de la misma en que sólo se contenga la etiqueta, atendido que Ud. acompañe una fotografía en que incluso se puede apreciar un logotipo oficial de un servicio Chileno.</p> <p>3.- Describa el contenido gráfico d ela etiqueta que acompañe.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652960	María Antonia Puentes Gaete, en representación de Casa Loom Spa	Denominativa	Casa Loom	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652963	Marianela, en representación de El Horerito Spa	Denominativa	Horerito	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Acompañe Nombre completo de la representante Marianela, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652971	Rodrigo Arnaldo Guajardo Vega	Denominativa	Protrabajo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el Clasificador servicios de representacióny extrajudicial" por ejemplo en esta clase la redacción de los servicios es servicios de solución extrajudicial de controversias, servicios de solución extrajudicial de controversias en cuanto asesoramiento jurídico en materia de derechos de los consumidores, servicios de solución extrajudicial de controversias en cuanto servicios de tramitación de reclamaciones de los consumidores
1652973	Pablo Dionisio Tercero Fuentes Sánchez, en representación de The God Burger Spa	Mixta	the god burger	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija "servicios de preparación y venta de alimentos y bebidas para consumo en el local y para llevar" por "servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar" los servicios de venta son de clase 35. Especifique servicios de hamburguesería o bien corrija por servicios de preparación de hamburguesas. Elimine servicios de delivery de alimentos y bebidas, por cuanto los servicios de entrega de comida son de clase 39. Si desea reclasificar acompañe comprobante de pago por clase adicional.
1652982	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de CABRALES S.A.	Mixta	CABRALES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652983	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de CABRALES S.A.	Denominativa	CABRALES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1653021	Max Becker Gana, en representación de Defiende Tu Vuelo Spa	Mixta	Defiende Tu Vuelo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste la representación que la solicitante ha otorgado al representante para actuar en su nombre: Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653060	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Reclasifique o elimine "sacos de dormir," por cuanto es un producto de clase 24. Acompañe comprobante de pago por clase adicional Especifique o elimine por no corresponde a una descripción de productos del Clasificador "... otros productos textiles para actividades outdoor".
1657986	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 spa	Denominativa	Amarlos es cuidarlos bien	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. De esta forma la frase podría de una de estas dos formas: <ul style="list-style-type: none"> • Top K9 Selection, Amarlos es cuidarlos bien • Amarlos es cuidarlos bien, Top K9 Selection

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658009	Lorenzo Pablo Ruz Hurtado	Mixta	La Juana comida de barrio & gourmet	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eryn Andrés Hurtado Riveros. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA JUANA COMIDA DE BARRIO & GOURMET". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA JUANA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA JUANA por LA JUANA COMIDA DE BARRIO & GOURMET a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658013	Horacio Alberto Álvarez	Mixta	El Nevado	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta, por cuanto la representación gráfica acompañada señala la expresión EL NEVADO FRUTAS SECAS Y DESHIDRATDAS.</p> <p>Se hace presente al solicitante que no es posible el cambio de etiqueta, a menos que excepcionalmente lo autorice esta instituto; para la presente solicitud y atendido a que la palabra "DESHIDRATDAS" aparentemente podrían contener un error en ellas, se autoriza acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño, colores y palabras contenidas en ellas, pero que corrijan las expresiones indicadas precedentemente, ahora de no querer FRUTAS SECAS Y DESHIDRATADAS en la denominación, igualmente podría eliminar solo dicha frase.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658017	Carlos Luis Gutiérrez Lorda	Mixta	SKAN FOREST	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde se elimine todo el texto y código Qr que no corresponda a la marca SKAN FOREST, sin hacer más cambios que ese, de no hacerlo será incorporado todo a la denominación.</p> <p>A modo de ejemplo:</p> 



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658032	Sophia Varinia Marín Marín, en representación de Inversiones Inmobiliaria Importadora Exportadora Distribuidora Y Comer	Denominativa	KAI Acai	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658061	Juan Manuel Núñez Méndez, en representación de Lacreá Spa	Denominativa	Lacreá	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es la declaración de inicio de actividades, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente el titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. 5. Si en los estatutos se hubiera acordado que la administración de la sociedad sea en forma conjunta por más de una persona, deberá acompañar un poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, designando un solo representante ante el INAPI. <p>Adicionalmente debe completar la dirección del titular y el representante indicando la comuna toda vez que las calles se repiten en las distintas comunas de la capital.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658076	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Alejandro Mauricio Peña Silva y Ender Willie Rudecindo Pérez	Mixta	MY HONEY STYLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Sólo hay poder acreditado de Ender Willie Rudecindo Pérez a Gonzalo Alfonso Estay Rojas, falta acompañar poder otorgado por Alejandro Mauricio Peña Silva a Gonzalo Alfonso Estay Rojas. Adicionalmente aclare si Ender Willie Rudecindo Pérez tiene o no tiene cédula de identidad y acompañe una copia en caso de tenerla. Lo anterior, atendido a que en el poder aparece una cédula de identidad, pero que no fue incorporada a la solicitud.
1658077	Claudio Andrés Zamorano Bravo, en representación de J. Q. Sociedad Comercial Y Compañía Limitada	Mixta	Happyface Uniformes Escolares	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no ha sido otorgado por J. Q. Sociedad Comercial Y Compañía Limitada y el poder N° 294952 citado en custodia no existe. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658113	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Hadassa Limitada	Mixta	LOVE & FOOD EL PLACER DE COMER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) y junto con ello indique su traducción, a modo de ejemplo こんにちは , se translitera como kon'nichiwa y se traduce como hola.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOVE & FOOD EL PLACER DE COMER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOVE & FOOD no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOVE & FOOD por LOVE & FOOD EL PLACER DE COMER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658174	Luis Alberto Stiven Hurtado, en representación de Torea Jean-pierre Georges Laroche	Mixta	Anani	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658207	PAUL ANDRES ROJAS UNDA, en representación de Sociedad Comercial Desarrollo De Negocios Limitada	Denominativa	mesadeayuda	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658212	Matias Enrique Carvajal Gonzalez	Denominativa	BonitApp	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se solicita que aclare domicilio del solicitante ya que usted señala como calle "Patricio Lynch 930 A52", debiendo señalar a que corresponde cada numeración

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658226	Jose Miguel Gomez Pacheco, en representación de Comercializadora José Miguel Gómez Pacheco E.i.r.l.	Mixta	Waraos Café	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658229	Juan Luis Rocha Pérez	Mixta	Rocha Botilleria	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotipo, colores, disposición del texto y colores en palabras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658267	Felipe Manuel Ruiz Ibáñez, en representación de Linde Austral Spa	Denominativa	Linde Austral	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección de la parcela.</p>
1658274	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Sociedad Comercial Saavedra & Berndt Cía. Ltda.	Denominativa	Gin Patagónico, Cosa Güena, incomparable y misteriosa...	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658275	Rodrigo Crossley Karmelic, en representación de Jorge Ernesto Crossley Cabezón	Mixta	Vet- line	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido a los datos aportados por el solicitante, en relación al titular y su representante, esto es, la concordancia entre ambos, resuelvo: aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a Veterinaria Vetline Limitada o a Jorge Ernesto Crossley Cabezón, acompañando el debido poder de representación, si correspondiere.</p> <p>En el primer caso que la titularidad corresponda a Veterinaria Vetline Limitada deberá acompañar la información (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporada a la base de datos. En el segundo caso, que la titularidad corresponda a Jorge Ernesto Crossley Cabezón deberá acompañar un poder de Jorge Ernesto Crossley Cabezón otorgado a Rodrigo Crossley Karmelic.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Vet- line".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vetline, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Vetline, por Vet- line, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658290	María Angélica Contreras Acuña, en representación de Eventos Maria Angelica Contreras Acuña E.i.r.l.	Denominativa	KILIMANJARO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628449	Carlos Andrés Bravo Peña, en representación de THE FAR PATAGONIA LLC	Mixta	KEIKRUK	
1636519	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ISABEL RIVAS PALACIOS	Mixta	Jalil	
1639022	Estudio Carey Limitada, en representación de OXEA GmbH	Mixta	OXEA	
1639804	Az Y Compañía, en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	BLIND	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: CIEGO
1639808	Az Y Compañía, en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	BLINDER LEMON	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: LIMÓN CEGADOR
1639949	Az Y Compañía, en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	BLIND LEMON	
1640777	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	IPHONE AIR	
1641064	Marcos Félix Ernesto Daza Gonzalez, en representación de Frame Modular SpA	Denominativa	ARMO Arquitectura y Construcción Modular	
1642037	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership	Denominativa	BODY DRENCH	
1642046	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership	Denominativa	SLICK	
1642048	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership	Denominativa	BYE BYE BLEMISH	
1644596	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Nando and Elsa Peretti Foundation	Mixta	ELSA PERETTI	A escrito de fecha 28-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1647050	Oswaldo Alejandro Díaz Vargas, en representación de Constructora Kadan SpA	Denominativa	KADAN	A escrito de fecha 09-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1647074	Felipe Andrés Oportus Contreras, en representación de Sociedad Oportus Spa	Mixta	Blessed	A escrito de fecha 14-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el poder acompañado no ha sido correctamente otorgado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647091	Juan Ignacio Carquín Pedreros, en representación de Juan Ignacio Carquín Pedreros, Esteban Demetrio Pedreros Pedreros y Esteban Andrés Rojas Balboa	Mixta	MALEFICIO DE AMOR	A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1647279	SILVA Y CIA. , en representación de GREENEX SPA	Mixta	DIAMOND FRUITS GREENEX NATURALLY FRESH	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647281	SILVA Y CIA. , en representación de GREENEX SPA	Mixta	GOLDEN KOI GREENEX NATURALLY FRESH	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647292	SILVA Y CIA. , en representación de GREENEX SPA	Mixta	GREENEX NATURALLY FRESH SIGNATURE COLLECTION DIAMOND FRUITS	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647677	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV2 LAND	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647679	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV4 LAND	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647680	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV5 LAND	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647681	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV6 LAND	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647682	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV8 LAND	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647683	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV7 LAND	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647684	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV9 LAND	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647685	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV3 LAND	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1647686	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV1 LAND	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la base de datos conforme a los cambios realizados.
1648147	FRANCISCO ISMAEL BERGUECIO MARTÍNEZ, en representación de Estela Paz Rodríguez Larraín	Denominativa	StadtHaus Propiedades	Al escrito presentado con fecha 20-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276732. Al escrito presentado con fecha 02-02-2026: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648187	Mónica Carolina Córdova Celis, en representación de Mónica Carolina Córdova Celis y Leonardo Iván Zárate Vidal	Mixta	ZYRA	Al escrito presentado con fecha 29-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1650077	Daniela Montebruno Gibert , en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	Atascal	Al escrito de 09/012/2025: Téngase presente Al escrito de 14/01/2026: Estése a lo resuelto.
1650092	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Denex Spa	Mixta	DENEX	
1650097	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Importadora Y Distribuidora Arquimed Ltda	Mixta	PRE TP RUTAS DE MEJORA EMTP	
1650098	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Importadora Y Distribuidora Arquimed Ltda	Mixta	TECNO EDU	
1650105	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Importadora Y Distribuidora Arquimed Ltda	Mixta	PRE TP RUTAS DE MEJORA EMTP	
1650109	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Denex Spa	Mixta	DENEX PRO	
1650113	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad Hipódromo Chile S.A.	Denominativa	BET HIPODROMO	
1650114	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad Hipódromo Chile S.A.	Denominativa	BET HIPODROMO	
1650116	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Alexis Diaz Garcia	Mixta	DARALAB	
1650120	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad Hipódromo Chile S.A.	Denominativa	BET HIPODROMO	
1652879	SARGENT & KRAHN, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Mixta	SEPHIENCE	
1652899	Zugey Carolina Vergara Carvacho	Denominativa	Distribuidora Zugey	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652907	Pablo Sebastián Bernal Osorio	Mixta	LifeUP TIME TO WAKE UP	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LifeUp Time To Weke Up". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "LifeUP", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "LifeUP" por "LifeUp Time To Weke Up", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652969	Javier Ignacio Arcuch Ríos	Mixta	Bidcar.cl	
1652975	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de María Francisca Ferrario Barriga	Mixta	FERPAMED HEALTH CARE Por una Calidad de Vida Mejor	
1653051	Az Y Compañía , en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	
1653058	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	
1653716	Nicolás Charbel Yunis Paredes, en representación de Rilart SpA	Mixta	CEHART Certified Human Art	
1655381	Oscar Andrés Contreras Rabanal	Denominativa	ADVICE & NETWORKS CONSULTING	
1657906	Sebastián Norberto Bravo Riveros	Mixta	FITO RAYO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657907	Rubén Nicolás Gamonal Cifuentes, en representación de Importadora Hogar Y Tecnología Rubén Gamonal E.i.r.l.	Denominativa	Haustech	
1657909	Sebastián Ernesto Sotomayor Becar, en representación de Crypterra Spa	Mixta	CRYPTERRA MINING TRADE TECHNOLOGY	
1657910	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de VIJIM LIMITED	Mixta	JOBY	
1657911	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	OVERTOP	
1657913	Maria Fernanda Melean De Feldman, en representación de Inversiones Luminox Spa	Mixta	LUMINOX ENERGÍA QUE IMPULSA	
1657914	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	R CLUB	
1657919	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ignacio Patricio Comejo Sandoval, Pablo Manuel Reinoso Saavedra y Teodoro Andrés Rosenberg Arancibia	Mixta	Convivencia Inteligente	
1657924	Paulina Nazar Massuh, en representación de Inversiones Hmv Spa	Mixta	Rentaly	
1657926	Estudio Carey Limitada , en representación de Haulmer Chile SpA	Denominativa	ANDCO	
1657929	Estudio Carey Limitada , en representación de Haulmer Chile SpA	Mixta	&Co.	
1657931	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Buen Camino Spa	Denominativa	BUEN CAMINO	
1657932	FINCORP SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	FABI	
1657974	Esteban Martín Neudorfer Hecker, en representación de Pizza Alicia Limitada	Mixta	PIZZA ALICIA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo circular en el centro rectángulo con el nombre de la marca PIZZA ALICIA mayúscula, sobre esta diseño estilizado de una corona con 5 puntas y terminadas en círculo, bajo esta en letras mas pequeñas, el slogan PIZZAS a la PIEDRA #quedelicia. todo en color blanco y negro.
1657975	Christopher Ehrmantraut García	Mixta	Topografía Aérea	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657976	Estudio Carey Limitada , en representación de CLOROX CHILE S.A.	Denominativa	CLOROX ROSAS Y MAGNOLIAS	
1657980	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TAKIS SMOKIN BBQ	
1657981	Benjamín Antonio Angel Silva	Denominativa	Cambia el Prompt	
1657982	Jorge Garay Pérez, en representación de Ningbo Luckibuy Import & Export Co., Ltd.	Mixta	JOYBI	
1657983	Claudio Alejandro Ramos Martínez	Denominativa	LitigioPro	
1657985	Ana Verónica Zuleta Urzúa	Mixta	Alma Equina Pucón	
1657988	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Procesadora Insuban Spa	Figurativa		
1657989	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Antonia Irrázabal Rabat	Mixta	wd @wedance.cl	Se eliminan las comillas de la denominación, toda vez que no aparecen en la etiqueta acompañada.
1657991	Jorge Garay Pérez, en representación de Ningbo Luckibuy Import & Export Co., Ltd.	Mixta	Pet Field	
1657992	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	Crunch & Nuts	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657995	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Jeison Bedoya Morales	Mixta	KAIZEN SUSHI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657998	Cindy Marisela Ruz Gallegos, en representación de CAMPO LA QUIRINCA LIMITADA	Mixta	La Quirinca Wines - Isla de Maipo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA QUIRINCA WINES - ISLA DE MAIPO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAMPO LA QUIRINCA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAMPO LA QUIRINCA por LA QUIRINCA WINES - ISLA DE MAIPO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se corrige de oficio la dirección al tenor de la indicada en el esatuto.</p>
1658000	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de Café&sándwich Enrique Antonio Espiro Muñoz E.i.r.l.	Mixta	EL CHACARERO DE ANTOFA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658011	Marco Antonio Castro Restovich, en representación de Milodon Comunicaciones Limitada	Mixta	Milodon Comunicaciones	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658020	Emanuel Armando Villablanca Bars, en representación de Turismo Y Transporte Stamp's Tour Limitada	Mixta	Stamps tour	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658033	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	Foss	
1658034	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercializadora Viajera Astral SpA	Mixta	I INSOCIETY	
1658038	Constanza Eliana Prieto Rojas, en representación de Repostería Constanza Prieto Rojas E.i.r.l.	Mixta	Gostosa Natureza	
1658041	Antonio Alejandro Henríquez Contreras	Mixta	INGERH SPA	
1658043	Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora Y Servicios San Francisco Spa	Denominativa	Lombrisoil	
1658044	Catalina Fernanda Carrillo Rapaport	Mixta	REFERENTAS	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1658045	Boris Rafael Marrero Inojosa	Mixta	JCF servicios	
1658046	Pablo Lautaro Hernández Guerra	Mixta	GlowMed	
1658047	Pablo Jorge Santibáñez Riveros	Mixta	TOTALFIRE	
1658048	Cristóbal Andrés Lara Imilmaqui	Mixta	Jardín de Elsie Vivero • Plantas y Jardinería	
1658049	Ricardo Javier Hidalgo Apablaza	Denominativa	Mi CataCactus	
1658059	Jhon Gregory Navarrete Vidaurre	Denominativa	Golf Truck	
1658060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora Suazo Limitada	Mixta	CS Constructora Suazo Ltda.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1658062	Paola Macarena Castro Vásquez	Denominativa	TEATRO LA MATRIZ	
1658063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Felipe Olave Mathieu	Denominativa	M-Elevadores	
1658065	Sergio Abelardo Bustamante Vergara	Denominativa	MIS DATOSMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelo Alberto Morales Tapia	Denominativa	Moratap	
1658069	Pablo Roberto Hernández Vergara	Mixta	Prints Patro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1658070	David Andrés Burns Domínguez	Denominativa	Chile RP	
1658071	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Luis Eduardo Fernández Aceitón	Mixta	COOLWHITE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1658073	Felipe Andrés Fritis Marín	Denominativa	SUPRIM	
1658074	Bethsabet Margarita Escobedo Contreras, en representación de Inversiones Escobedo Spa	Denominativa	BINDERLU	
1658075	Sergio Bastián Sandoval Opazo, en representación de Radio Realidadfm Limitada	Mixta	Temuco News	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658078	Marcelo Alejandro Bravo Briones	Denominativa	nostri nonni	
1658081	Juan Carlos Espínola Fernández	Denominativa	JC Joint Care	
1658091	Maria Gaziano	Mixta	The figa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658092	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Granolin, Inc.	Mixta	Glow up	Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.
1658098	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Granolin, Inc.	Mixta	Glow up	
1658103	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Granolin, Inc.	Mixta	Glow up	Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.
1658109	Byron Rodolfo Chaparro Tabilo	Denominativa	INDEPIX	
1658111	Ricardo Alberto Romero Pereira, en representación de R&b Mar Y Fuego Spa	Denominativa	Mar Y Fuego	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1658114	Vilma Eugenia Miranda Molina	Mixta	GUNGO	
1658115	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de l Municipalidad De Coyhaique	Denominativa	CCP Coyhaique Corazón de la Patagonia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658116	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Ricardo Jorge González Cortés	Denominativa	LOMAS DE LO AGUIRRE	
1658152	Milagros Isabel Nehgme Cristi, en representación de Corp De Oportunidad Y Accion Solidaria, Opcion	Denominativa	Diagrama Familiar	
1658153	Miguel Angel Garnica Orrego	Mixta	Magical San Pedro de Atacama	
1658155	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Cs Ingenieria Spa	Mixta	JADEX-CS SYSTEMS	
1658156	Francisco Javier Musalem Esper, en representación de Asociacion Gremial Camara De Turismo Y Cultura Frutillar Ag	Denominativa	Noche de Luces	
1658157	Fernando Fernández Tellería, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	Club De Nuit Intense Overdose	
1658158	Dino Andrés Oportus Ramos, en representación de Vule Transformación Spa	Mixta	Tökh	
1658161	Alejandra Andrea Arriagada Poblete	Denominativa	SchoolFace	
1658162	Alejandro Andrés Bañados Leon	Denominativa	Tá Weno	
1658163	Lorena Susana González Aravena	Denominativa	Confecciones Pecas Sport	
1658164	Oscar Andrés Pérez Muñoz	Denominativa	Volcanica	
1658165	León Pascal Cheetham	Denominativa	León Pascal Chile Propiedades	
1658166	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de Gtrack Spa	Denominativa	GSign	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658167	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	Crunch & Nuts	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Crunch & Nuts Premium QUALITY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Crunch & Nuts", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""Crunch & Nuts" por "Crunch & Nuts Premium QUALITY", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1658168	Sabina Marcela Sepúlveda Yerter	Mixta	La junglita pets	
1658172	SARGENT & KRAHN, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	KEM, TU SABOR TROPICAL	
1658173	SARGENT & KRAHN, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	KEM, TE LLEVA AL TROPICO	
1658175	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Consultora Ti Miguel Inostroza Lerdon, E.i.r.l.	Denominativa	ADVISOR4IT	
1658176	Hans Christoph Von Marttens Soto	Mixta	VM von Marttens	
1658180	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	VIZADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658182	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercializadora Maximiliano Medel E.I.R.L.	Mixta	BRINEX	
1658184	Carlos Salgado Bahamondes, en representación de Veridia Spa	Denominativa	Veridia Software	
1658185	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Rag Holding Spa	Mixta	EAGLE PRIME PROPERTIES	
1658186	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Limitada	Mixta	TUNALA FISHING	
1658187	Alexis Antonio Barrios Correa	Denominativa	Autisman	
1658188	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Limitada	Mixta	ATISEN FISHING TOOLS	
1658191	Marjorie Loreto Leiva Guerrero	Mixta	PODOELITE	
1658193	Barbara Moise	Denominativa	Amanaki	
1658196	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Fitpark Spa	Mixta	FITPARK	
1658197	Dellaflori Abogados Spa, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA.	Mixta	COLUN LLIFÉN QUESO GOUDA	
1658198	Pierino Vitto Beretta Castañon	Denominativa	BLOF	Se corrige de oficio la indicación relativa a la traducción de la marca, por cuanto esta no posee traducción en el sentido natural y propio del término.
1658199	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Capacitaciones Laborales Andrea Ceballos Tonini Empresa Individual De	Mixta	CAPACET	
1658201	Evelyn Carolina Rivera López	Mixta	RIVECOR Gestionamos por tí	
1658202	Miguel Angel Soto Peralta	Denominativa	Manglares	
1658205	Santiago Echeverría Griffin	Denominativa	soymagnus	
1658210	Mario Antonio Clemente Quinteros García	Mixta	Marte	
1658214	Brenda Soledad Rojas Ruz	Denominativa	El Rincón de Graneros, Pub Restaurant.	
1658215	Ignacio Sebastián Antonio Inostroza Gajardo, en representación de Israel Rus Loyola y Stephan Eugenio Kunstmann Ellinger	Mixta	BARRICAANDES	
1658216	Agustín Emilio Carreño Urzúa, en representación de Kayak Odontología Spa	Mixta	Kayak Odontología	
1658217	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS EQUIMOVE LIMITADA	Mixta	TENSEMS 7000 RECHARGEABLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melissa Judith Raquel Pizarro Villalobos	Mixta	Aboganna	
1658221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Algas Chañaral S.a.	Denominativa	SEABIOSOIL TRIO	
1658222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones E Inmobiliaria Martín & Ramírez Spa	Denominativa	Lifestream	
1658223	José Luis Vallejo Matamala	Mixta	LA DEL SOL	
1658225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Algas Chañaral S.a.	Denominativa	SEABIO MIX	
1658227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Ignacio Gutiérrez Gutiérrez	Mixta	Bond	
1658231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Andrés Quispe Valdés	Denominativa	Endoface	
1658235	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Servicios De Reciclaje Pudu Limitada	Mixta	PROYECTO PUDÚ Reciclaje y Conservación	
1658238	Bárbara Rocío Díaz Retamal	Denominativa	Sensosori	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658239	Denisse Marion Díaz Mora	Mixta	PROPICIA Proyectos & Soluciones	
1658241	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Rag Holding Spa	Mixta	EAGLE PRIME PROPIEDADES	
1658243	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada	Mixta	TOY CON	
1658244	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Eugenia Arriagada Varas	Mixta	VB BOCCAV	
1658246	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Maxi Pipa Spa	Mixta	beaumont & co	
1658248	María Consuelo Poblete Vargas	Denominativa	La Despensa de Chile	
1658249	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Xiomara Fernanda Palacios Keller	Mixta	ImaXPet	
1658250	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Blum Floral Studio Limitada	Mixta	BLUM FLORAL STUDIO	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ESTUDIO FLORAL BLUM
1658251	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Rag Holding Spa	Mixta	K TACTICAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658252	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mandor Spa	Mixta	L. LENS.	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: L. LENTE.
1658268	María Verónica Valdivia Soto	Mixta	innovaplay el juego de los emprendedores	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INNOVAPLAY EL JUEGO DE LOS EMPRENDEDORES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INNOVAPLAY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INNOVAPLAY por INNOVAPLAY EL JUEGO DE LOS EMPRENDEDORES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1658270	Jorge Jesús Muci Garcés, en representación de Importaciones Diaz Limitada	Denominativa	DEL EXTRANJERO A TU CASA	Se corrige de oficio la información del solicitante y representante en la base de datos.
1658271	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile Spa	Mixta	JRACE CHILE	
1658272	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile Spa	Mixta	JRACE MARVY.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658273	Lucas Luciano Ainardi Ilabaca, en representación de L&i Group Spa	Mixta	Tierra del Licor	
1658276	Julián Andrés Bernal Villalobos	Mixta	Dummy 13	
1658277	Felipe Ignacio Sanhueza Céspedes, en representación de Servicios Educativos Minerva Spa	Denominativa	PREUNIVERSITARIO MINERVA	
1658278	Jocelyn Emma Olgún Molina	Mixta	La tinita de simón estética y spa canino	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "La tinita de simón estética y spa canino".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", La tinita de simón, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, La tinita de simón, por La tinita de simón estética y spa canino, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658279	Ricardo Aliro Álvarez Gómez	Mixta	O2	
1658280	Matías Ignacio Salinas Péndola	Denominativa	M&S GLOBAL LIMITADA	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1658281	Alan Patrick Morgan Rojas	Denominativa	Dogger	
1658283	Eliot Delano Rojas De La Fuente, en representación de COACHING CDC LTDA	Denominativa	CHOCOTEJAS	
1658285	María Gabriela Velásquez Rojo	Denominativa	Donde el huaso	
1658286	Vicente Fredericksen Alfaro	Mixta	llumia Systems Chile	
1658287	Diego Felipe Díaz Maldonado, en representación de Centro Integral Adulto Activo Spa	Mixta	Centro integral adulto activo. Mas movimiento, mas vida	Atendida la documentación acompañada, se corrige de oficio los datos del solicitante y representante, puesto que se entiende que la intención es que el único solicitante sea Centro Integral Adulto Activo Spa y que su incorporación como representante fue debido a un error involuntario.
1658288	Rodrigo Alejandro Fernández Peña, en representación de Rfpstore Spa	Mixta	Ro&AI Café Express	
1658289	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yaoyao Ye	Mixta	Anguoer	
1658291	Ignacio Alejandro Gebauer Santibáñez, en representación de Comercializadora Puerto Varas Spa	Denominativa	Wings Barber	
1658293	Sergio Abelardo Bustamante Vergara	Denominativa	RUTMed	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594835	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maqrent SpA	Mixta	MAQRENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1141129 Marca MC RENTAL Protege Alquiler de máquinas de construcción; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción, así como suministro de información al respecto, de la clase 37; y Registro 1392859 Marca RENTA MAQ Protege Alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas y aparatos para la construcción; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630159	Cristóbal Francisco Arancibia Chacana	Mixta	Aatma Centro Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369717 Marca ATMA SALUD Protege Asesoramiento médico para personas con discapacidad; Atención médica; Consultoría en materia de salud; Fonoaudiología;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de kinesiología; Servicios de nutricionista; Servicios de salud; Servicios de terapia ocupacional; Servicios médicos de la clase 44. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1564168).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630603	Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Denominativa	FitGods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1345170. FITGO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 25, 28, 29, 30, 31 y 32, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631397	E-MARCAS SPA, en representación de LANIKS SPA	Mixta	LANIKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1170187, marca LANIX, que distingue Servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; con excepción de los aquellos de las clases 7 y 11.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de importación, abastecimiento, exportación, representación comercial y comercialización de toda clase de productos y artículos, con excepción de los comprendidos en las clases 7 y 11; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios, con excepción de los comprendidos en la clase 7 y 11; promoción de ventas asistencia en la explotación o dirección de una empresa comercial; asistencia en la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; gestión de negocios comerciales, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631799	Adrián Ismael García Suárez, en representación de Sociedad Comercial Clim Vaar spa	Denominativa	Clim Vaar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1413939, marca KLIM, que distingue Campanas de ventilación; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); bombas de calor; aparatos o instalaciones de descarga de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua; aparatos de climatización para uso industrial; aparatos para filtrar el agua; acumuladores de calor; acumuladores de vapor; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de ventilación (aire acondicionado); aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos e instrumentos de aire acondicionado, refrigeración del aire y ventilación; elementos calefactores; esterilizadores; estufas (aparatos de calefacción); filtros de aire para sistemas de climatización; instalaciones de depuración de agua; instalaciones de distribución de agua; máquinas productoras de vapor; radiadores (calefacción); radiadores eléctricos; regeneradores de calor; reguladores de temperatura automáticos para radiadores de calefacción central; secadores de aire; ventiladores (climatización); neveras portátiles eléctricas; instalaciones para enfriar el agua; instalaciones de producción de vapor; encendedores de gas; aparatos y máquinas para purificar el aire; calentapiés eléctricos o no; calderas que no sean partes de máquinas; calefactores radiantes eléctricos (para uso doméstico); calderas de calefacción; calentadores de agua; aparatos de calefacción eléctricos; secadores de pelo; radiadores para aires acondicionados industriales; campanas extractoras para cocinas; secadores (aparatos); instalaciones de suministro de agua; instalaciones de calefacción por agua caliente; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos de calefacción por agua caliente para uso industrial; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; aparatos e instalaciones de refrigeración; instalaciones de climatización para vehículos; aparatos de desodorización que no sean para uso personal, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631854	Mauricio Cancino Quezada, en representación de DR. CANCINO LTDA	Denominativa	Dr. Cancino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365000, marca DR. CANCINO, que distingue servicios médicos, de la clase 44 (Distinta Razón Social).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632568	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Comercializadora Ambiente Ltda.	Denominativa	Comercializadora Ambiente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1154741, marca AMBIENTA, que distingue Muebles, espejos, marcos (arte y decoración); productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>madera, 16 corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, 17 espuma de mar, de la clase 20;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632709	Edward Rodrigo Verdejo Escalona, en representación de ELABORACIÓN DE ALIMENTOS RIOSECO Y PUALI LIMITADA	Mixta	LA PEZ-K	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1373041, marca PESCÁ DE LA FRAN, que distingue Preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; servicios de catering; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cevicherías [restaurant]; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurante, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633471	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de Rodrigo Alberto Andrews Nawrath	Multimedia	Eeella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que por resolución de fecha 21 de octubre de 2025, de oficio el signo pedido fue re tipificado pasando de marca sonora a marca multimedia, lo que no fue controvertido por el solicitante.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. Si la serie de vistas incluidas en la imagen no mostrare suficientemente los detalles de la marca, se podrá exigir al solicitante que proporcione una nueva imagen que contenga las vistas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesarias para su correcta apreciación. El formato requerido corresponde a un archivo electrónico MP4 (Con un máximo de 20 MB) o JPEG (Con un máximo de 2 MB)

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634196	Bárbara Jeanette Latsague Pinchart, en representación de Love Açai SpA	Denominativa	Love Acai	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1627364, marca ACAÍ LOVERS, que distingue bar de zumos;heladerías;juguerías;preparación de alimentos;preparación de alimentos y bebidas;preparación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato;servicio de comidas y bebidas;servicios de bares de zumos;servicios de preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634342	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BARRIO MEIGGS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "BARRIO MEIGGS ", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un histórico y populoso sector comercial conocido por sus bajos precios al por mayor y detalle en ropa, útiles escolares, juguetes y artículos de temporada ubicado en Santiago Centro y limitando con Estación Central, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1000250 Marca DIMEIGGS Protege servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor de todas clase de productos de las clases 1 a 34, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 01 a la 34 de la clase 35; y Registro N°1359246 Marca Dimeiggs Protege Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y por menor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de las clases 1 a 34, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende los productos de las clases 1 a la 34, servicios de importación y exportación productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634348	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Justo Alexis Zuleta Santander	Mixta	LICKAN KUNZA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca solicitada incorpora en su denominación el término KUNZA, el cual corresponde a un idioma que se vincula al pueblo originario atacameño, que además LICKAN es parte del término LICKAN ANTAY con el cual se identificaba a los atacameños, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo atacameño, nombre que la Ley Indígena, en su artículo 1, le otorga a las comunidades indígenas pertenecientes a las comunidades existentes principalmente en los poblados del interior de la II Región, su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, término KUNZA corresponde a una denominación vinculada al pueblo originario atacameño, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637122	Pablo Ignacio Videla Gómez	Denominativa	Tevendolacasa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido es indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado TEVENDOLACASA, contiene la expresión Te Vendo que puede significar literalmente "te ofrezco un producto para la compra", pero en sentido figurado y coloquial, implica persuadir a alguien para que compre algo (incluso si no es lo que buscaba</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inicialmente), seguido de La Casa, que es el objeto que se ofrece que en este caso corresponde a una propiedad y por ende indicativa de los servicios de la clase 36. Dicho esto, un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, y no a un origen empresarial determinado. Al estar el signo construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. El hecho que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637136	María José Méndez Campillay, en representación de centro veterinario renacer pets spa	Mixta	Renacer Pets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1160806 Marca RENACER Protege Centro médico, clínica, laboratorio de análisis, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581695	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de INVERSIONES GASTRONOMICAS G&B SPA	Mixta	LM LA MARCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N°1578478, marca LM LA MARCA, que distingue servicios de hospedaje temporal;bares;servicios de cafetería;salones de té;servicios de alimentos preparados;cafés-restaurantes;prestación de servicios de restaurantes;restaurantes con servicio de reparto a domicilio, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que viene en solicitar la suspensión del procedimiento atendido que es oponente respecto de la solicitud base de la observación de fondo.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de demanda de oposición presentada por INVERSIONES GASTRONÓMICAS G&B SPA., en solicitud de registro No. 1.578.478, de 17 de junio de 2024; Copia de observación de fondo notificada en la causa anteriormente citada, de 16 de agosto de 2024; Copia de demanda de oposición presentada por INVERSIONES GASTRONÓMICAS G&B SPA., en solicitud de registro No. 1.578.478, de 17 de junio de 2024.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en la solicitud 1578478, por cuanto dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme de fecha 02 de enero de 2026, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "MARCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581706	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de INVERSIONES GASTRONOMICAS G&B SPA	Mixta	LM LA MARCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N°1578478, marca LM LA MARCA, que distingue servicios de entrega de compras a domicilio;distribución [reparto] de alimentos;entrega de alimentos;reparto de alimentos;servicios de reparto de alimentos, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que viene en solicitar la suspensión del procedimiento atendido que es oponente respecto de la solicitud base de la observación de fondo.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de demanda de oposición presentada por INVERSIONES GASTRONÓMICAS G&B SPA., en solicitud de registro No. 1.578.478, de 17 de junio de 2024; Copia de observación de fondo notificada en la causa anteriormente citada, de 16 de agosto de 2024; Copia de demanda de oposición presentada por INVERSIONES GASTRONÓMICAS G&B SPA., en solicitud de registro No. 1.578.478, de 17 de junio de 2024.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en la solicitud 1578478, por cuanto dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme de fecha 02 de enero de 2026, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "MARCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586266	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo cargo spa	Mixta	PACK IN TIME PIT	
1596150	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TASKER SPA	Denominativa	ELTASKER	
1596153	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TASKER SPA	Denominativa	ELTASKER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Factoría Elearning Limitada	Mixta	KAREN FREDES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N° 1610363, actual registro 1475300. FACTORIA ELEARNING BY KAREN FREDES. Organización y dirección de talleres de formación; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; enseñanza, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 03 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten pacíficamente, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en la solicitud N° 1610363, actual registro 1475300, por cuanto, atendida la cesión de solicitud de marca, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, Factoría Elearning Limitada, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623778	Miguel Angel Ikei, en representación de Importadora y Distribuidora Go Shop LTDA	Denominativa	Arome Du Monde	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1309283, marca Cuisine du Monde, que distingue Utensilios de cocina; Vajillas de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 27/01/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que coberturas de los signos en conflicto difieren, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada en clase 21, ésta difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 1263023, y conceder el registro de la marca pedida con protección al conjunto y sin protección al término "AROME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1631267	JARRY IP SPA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Mixta	GP G Planet	
1631276	JARRY IP SPA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Mixta	GP GrupoPlanet	
1631402	E-MARCAS SPA, en representación de LANIKS SPA	Mixta	LANIKS	
1631863	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Basic American, Inc.	Mixta	BASIC AMERICAN FOODS SANTIAGO	<p>Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.</p>
1631965	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Gastón Escudero Jara Ltda.	Denominativa	ESCUDERO	
1631966	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Erik Antonio Fernández Latorre	Mixta	EJM	
1632132	Julián Andrés Montti Solís, en representación de Inversiones Extremo Sur SpA	Denominativa	Asolum	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632361	Marcelo Mendizabal Terrazas	Denominativa	TVR Buenos Días, Buenas Tardes	
1632406	Guoxin Wu	Mixta	VIOLETA	
1632491	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	FIIMERJUN	
1632492	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	UPTECTLO	
1632494	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VYMPOWRI	
1632496	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ZUBODARO	
1632499	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BIMCLIXIO	
1632504	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BYMCLIXIO	
1632506	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BONDAMILSO	
1632510	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	PATMIIVO	
1632517	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	CYMILVU	
1632519	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	XONTOPSI	
1632911	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Ilumina el Futuro	
1632936	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632963	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Agrícola y Forestal Kamchatka S.A.	Mixta	TRUFAS APUS RUPANCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRUFAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633139	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V.	Mixta	iQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633148	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	GOJOYNER	
1633150	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	DARUZTIO	
1633218	Carlos Guillermo Harding Quilodrán	Mixta	Raíz Sureña Cosecha Propia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosecha Propia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633226	María Alejandra Medina Aroca, en representación de Servicios Odontológicos Medina-Aroca Limitada	Mixta	Mamba Negra Mouthguards	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mouthguards" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633798	SARGENT & KRAHN, en representación de SURAMERICANA S.A.	Figurativa		
1633852	Magdalena Del Rosario Fuenzalida Rey, en representación de Magdalena Del Rosario Fuenzalida Rey y Juan Enrique Castro Penna	Mixta	Invitalo	
1634177	SILVA Y CIA. , en representación de Marvel Characters, Inc.	Denominativa	SPIDEY Y SUS SORPRENTEDES AMIGOS	
1635216	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CERVECERIA TRIBAL SPA	Mixta	CERVEZA TRIBAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636390	Esteban Mauricio Salgado Parra, en representación de NEBAN SPA	Denominativa	NEBAN	
1636484	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL	Mixta	IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL CLASES BIBLICAS VISUALIZADAS PARA NIÑOS HIMNOS VISUALIZADOS	Con protección al conjunto. Sin protección a CLASES BIBLICAS VISUALIZADAS PARA NIÑOS y a HIMNOS VISUALIZADOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636753	Jorge Mauricio Miranda González, en representación de Importadora Svalik Limitada	Mixta	SVALIK	
1636795	Javier Ignacio Riquelme Aguayo	Mixta	tintaychoque	
1636800	Jorge Garay Pérez, en representación de LANHTROPY, INC.	Denominativa	LANHTROPY	
1636802	Rodolfo Marcelo Urdanivia Clemente	Denominativa	Windpunk	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636820	Fernando Fernández Tellería, en representación de DORKING S.A.	Denominativa	DORKING	
1636821	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Automotora Doña Javiera	Con protección al conjunto y sin protección al término "Automotora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636825	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Andrea Pía Latorre Polloni	Denominativa	PIABOS	
1636863	Marietta Andrea Vallespir Naretto	Denominativa	Benditos Cambios	
1636866	Giovanni Osvaldo Marisio Catalán	Mixta	Rentix	
1636998	José Andrés Urrea Nazar, en representación de NEO GENERATION SpA	Mixta	KOUD	
1637080	Natalia Catalina Mallea Parker, en representación de nm proyecta spa	Denominativa	eclar	
1637120	Alejandra Elizabeth Elena Wolodarsky-franke Caldera, en representación de Cooperativa Calahuala	Mixta	Cooperativa Calahuala	Con protección al conjunto y sin protección al término "COOPERATIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637121	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. DE C.V.	Denominativa	ELECTROLIT, HIDRATACION MUNDIAL	
1637123	Sebastián Adolfo De Jesús Romero Santibáñez, en representación de Consorcio Ril - Light S.A.	Denominativa	Ril - Light	
1637125	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Mixta	FASTPACK	
1637127	Eduardo Fernando Retamales Henríquez, en representación de CONSTRUCTORA TAKAY LIMITADA	Mixta	TAKAY	
1637128	Jorge Moisés Garvizo Yáñez	Denominativa	CAB SYSTEMS	
1637129	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	
1637131	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	LOMA NEGRA	
1637132	Nicolás García Lorca, en representación de M&B Servicios Integrales SpA	Mixta	M&B FACILITY SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FACILITY SERVICE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637134	Nelson Alfredo Villegas Huenante, en representación de ROJAS REFRIGERACION LIMITADA	Mixta	ROJAS REFRIGERACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "REFRIGERACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637135	Sebastián Adolfo De Jesús Romero Santibáñez, en representación de Consorcio de Ingeniería y Servicios Ril - Mine S.A	Denominativa	Ril - Mine	
1637137	Angelo Rossano Escobar Peña	Mixta	ESPERANZA DE MARIA	
1637641	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DC COMICS	Denominativa	SUPERGIRL	
1637676	SARGENT & KRAHN, en representación de MITSUBISHI CORPORATION	Figurativa		
1637686	SARGENT & KRAHN, en representación de Khan Academy, Inc.	Figurativa		
1637692	SARGENT & KRAHN, en representación de MITSUBISHI CORPORATION	Figurativa		
1637703	SARGENT & KRAHN, en representación de MITSUBISHI CORPORATION	Denominativa	MITSUBISHI	
1637729	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Cereal Snack	Con protección al conjunto y sin protección a los términos Cereal Snack individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637730	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Cereal Snack	Con protección al conjunto y sin protección a los términos Cereal Snack individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637731	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Crunchy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crunchy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637732	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Crunchy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crunchy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637733	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Nutsbar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutsbar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637734	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Nutsbar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutsbar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637735	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637736	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637737	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637738	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Protein!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protein" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637739	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Protein!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protein" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637740	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Denominativa	IPAL Protein!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protein" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637741	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Mixta	IPAL	
1637742	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Mixta	IPAL	
1637743	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Mixta	IPAL	
1637744	AZ y Compañía , en representación de IPAL S.A.	Mixta	IPAL	
1637749	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Cristian Aquiles Rubilar Muñoz	Mixta	La Vida Tapas y Birra Restaurant	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tapas, Birra y Restaurant" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marlene Aída Alarcón Rojas	Mixta	Marsol Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991859028	PUMA SE	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532099	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO	Número de Registro: 1487858
1553736	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	JUVENEX	Número de Registro: 1487859
1570889	Ricardo Justiniano Carvajal Cortés	Denominativa	ELEVA	Número de Registro: 1487860
1580447	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	SmartBlue	Número de Registro: 1487861
1581097	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Rockit Global Limited	Figurativa		Número de Registro: 1487862
1586100	Jarry IP SpA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	BARRIO BUCKET	Número de Registro: 1487863
1597993	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Diego Eduardo Añazco Muñoz	Denominativa	ARAGON	Número de Registro: 1487864
1605318	DLA Piper Chile, en representación de Gruma S.A.B. de C.V.	Mixta	Juana	Número de Registro: 1487865
1607907	Mauricio Ignacio Pardo Muñoz	Mixta	PM MECÁNICA Y ELECTRICIDAD	Número de Registro: 1487866
1611758	Alejandro Antonio Acuña Villagra, en representación de Zeus Chile SpA	Denominativa	Pet Shop Zeus	Número de Registro: 1487867
1613758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería En Análisis Energético SpA	Mixta	MYD Ingenieria	Número de Registro: 1487868
1613777	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Trendy Shop Bta Sas.	Mixta	Trendy by Camila Orrego	Número de Registro: 1487869
1613921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMC Chile	Mixta	EMC CHILE	Número de Registro: 1487870
1614876	Francisca Pauline Labbé Worthington, en representación de Servicios Gastronómicos Francisca Pauline Labbé Worthington E.I.R.L	Mixta	Mantú Pucón	Número de Registro: 1487871
1618506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia Valeska Peralta Medina	Denominativa	Alhigea	Número de Registro: 1487872
1619870	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hardy Andrés Altamirano Rodríguez	Mixta	ELYSIA	Número de Registro: 1487873
1621446	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Robleliso SpA	Mixta	ROBLELISO	Número de Registro: 1487874
1623100	Francisca Andrea Agliani Comparini, en representación de Comercial A&R SpA	Mixta	AYR CLIMA	Número de Registro: 1487875

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623169	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de UMG Recordings, Inc.	Mixta	Fono >Música No Borders	Número de Registro: 1487876
1626323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daysop SpA	Mixta	Magnekids	Número de Registro: 1487877
1626562	Carlos Andrés Cisternas Rozas	Mixta	VITALSPORT	Número de Registro: 1487878
1626620	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Aguilera y González Limitada	Mixta	ELECTRO LUCES	Número de Registro: 1487879
1626850	María Isabel Astorga Segura	Mixta	Pumpalcerro desde 2020	Número de Registro: 1487880
1626855	Legal Simple Limitada, en representación de The Bastard SpA	Denominativa	THE OLD BASTARD COFFEE	Número de Registro: 1487881
1626918	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Pin Limitada	Denominativa	PEULLA	Número de Registro: 1487882
1627207	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Comercial Maule Limitada	Mixta	SCMAULE FRUTAS & VERDURAS	Número de Registro: 1487883
1627533	García Parot y Compañía SpA, en representación de Team Evergreen Limited	Figurativa		Número de Registro: 1487884
1627975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucía Alejandra Canales De La Cerda Díaz	Mixta	Controlmarket.cl	Número de Registro: 1487885
1628056	Alejandro Antonio González Villablanca, en representación de Arteimagen Inversiones Limitada	Mixta	Arteimagen Agencia Creativa	Número de Registro: 1487886
1628225	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora De Moda Limitada	Mixta	ROSEGIRL	Número de Registro: 1487887
1628630	Cristian Ariel Galindo Águila	Mixta	MasMov	Número de Registro: 1487888
1628823	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Bárbara SpA	Mixta	CENTRO DE MEDICINA REGENERATIVA CITOMED	Número de Registro: 1487889
1628830	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudia Josefa Muñoz Genta	Mixta	MUBI	Número de Registro: 1487890
1629403	Tiara Francheska Rojas Risso	Mixta	FERRA	Número de Registro: 1487891
1629772	Johansson & Langlois , en representación de Escorts Kubota Limited	Denominativa	FARMTRAC	Número de Registro: 1487892
1630452	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Ramón Alejandro Ramírez Soto	Mixta	TERRA PAINE Excavaciones y Mejoramiento de Suelos	Número de Registro: 1487893
1630639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lesly Vanessa Pailamilla Astudillo	Mixta	Asesorías Traro	Número de Registro: 1487894

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630644	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	VETTEL	Número de Registro: 1487895
1630659	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ambiente y saneamiento limitada	Mixta	Amysa	Número de Registro: 1487896
1630661	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Pochteca Chile S.A.	Denominativa	Floamina	Número de Registro: 1487897
1630669	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ambiente y saneamiento limitada	Mixta	Amysa	Número de Registro: 1487898
1630677	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ambiente y saneamiento limitada	Mixta	AMYSA	Número de Registro: 1487899
1630792	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ambiente y saneamiento limitada	Mixta	Amysa	Número de Registro: 1487900
1631016	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MCO Sports Managment SpA	Mixta	Piwke Sports	Número de Registro: 1487901
1631363	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	GALACTIX	Número de Registro: 1487902
1631417	Vanessa Constanza Simunovic Gallardo	Denominativa	Equitours	Número de Registro: 1487903
1632603	Estudio Carey Ltda. , en representación de TY, Inc.	Denominativa	TEENIE BEANIE BOUNCERS	Número de Registro: 1487904
1632606	Estudio Carey Limitada , en representación de TY, Inc.	Denominativa	BEANIE BOOS	Número de Registro: 1487905
1632635	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	PARES IMPARES	Número de Registro: 1487906
1632850	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	BISMUTOL GMILLET	Número de Registro: 1487907
1632871	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Denominativa	TACHIKARA	Número de Registro: 1487908
1632930	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Educadvisor S.L.	Mixta	micole	Número de Registro: 1487909
1633332	Jonathan Alex Ojeda Bugeño, en representación de Paulo Israel Villouta Cádiz	Denominativa	PLUMAS 24/7	Número de Registro: 1487910
1633887	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Generación Nutiva, Sa De Cv	Mixta	HEALTHADDICTION	Número de Registro: 1487911
1633915	Francisca Ignacia Burgos Osses, en representación de Selladas SpA	Mixta	Selladas Viajes con Sello	Número de Registro: 1487912



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633966	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	VETTEL CHOCHELADERÍA PREMIUM	Número de Registro: 1487913
1633973	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pablo Andrés Maldonado Villalobos	Mixta	Ancestral Patagonia	Número de Registro: 1487914
1634123	Yair Arie Meszaros Waissbluth, en representación de Yair Arie Meszaros Waissbluth, Vicente Andrés Zaror Valenzuela y Cristóbal Alejandro Carvallo Alcayaga	Mixta	Petsy	Número de Registro: 1487915
1634209	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ITTI S.A.E.C.A.	Mixta	UENO BANK	Número de Registro: 1487916
1634239	Paulette Verónica Troncoso Encina, en representación de Asia Vending SpA	Mixta	ASIA VENDING	Número de Registro: 1487917
1634313	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Humberto Domingo Astudillo Moreno	Denominativa	HOTEL ARRECIFE	Número de Registro: 1487918
1634390	José Tomás Cornejo González	Mixta	PEÑABLANCA Intellectual Property	Número de Registro: 1487919
1634582	Alfonso Armando Pinto Elchiver, en representación de Mr. Aifo SpA	Denominativa	Mr.Aifo	Número de Registro: 1487920
1634763	Guillermo Max Aránguiz Barrios	Mixta	AGENCIA GA INCLUSIVA	Número de Registro: 1487921
1635163	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LAZERCUT FILTER PRO	Número de Registro: 1487922
1635164	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	DUOCLICK	Número de Registro: 1487923
1635165	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	SENSETEK	Número de Registro: 1487924
1635167	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	MIXTEK	Número de Registro: 1487925
1635179	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	SENSETEK SENSATIONS	Número de Registro: 1487926
1635235	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Esteban Guic y Cia. Ltda.	Mixta	CIRCULO TUERCA	Número de Registro: 1487927
1635267	César Antonio Cordero Meneses	Denominativa	zetamania	Número de Registro: 1487928
1635268	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gastronómica Rincón del Inka SpA	Mixta	HIJO DEL INCA	Número de Registro: 1487929
1635326	Gonzalo Lagos Coronado	Denominativa	Go+ Rinde Más	Número de Registro: 1487930
1635575	Matias Nicolás Jamett Fierro	Mixta	Plus Life	Número de Registro: 1487931

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635576	Matias Nicolás Jamett Fierro	Mixta	Plus Healthy	Número de Registro: 1487932
1635754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NRB Servicios SpA	Mixta	SP	Número de Registro: 1487933
1635766	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ricardo Jose Torres	Mixta	ZUPIZZA EXPRESS	Número de Registro: 1487934
1636129	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	GLO INFUSE	Número de Registro: 1487935
1636345	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora La Pepe Yeyo SpA	Mixta	LA PEPE YEYO	Número de Registro: 1487936
1636467	Alexis Josue Vásquez Saavedra	Mixta	7 Seventh Day	Número de Registro: 1487937
1636472	Daniela Nicole Rebolledo Espinoza, en representación de Zaniah Eventos Producciones SpA	Mixta	Zaniah Eventos	Número de Registro: 1487938
1636550	Aris Nicolás Muñoz Fernández	Mixta	Aris KINESIÓLOGO.	Número de Registro: 1487939
1636582	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Franklin International, Inc.	Denominativa	TITEBOND	Número de Registro: 1487940
1636593	Silva y Cia., en representación de Vicuña García-Huidobro y Cía. Ltda.	Mixta	AGROVIC	Número de Registro: 1487941
1636622	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Kangaroo Limited	Denominativa	keeta bot	Número de Registro: 1487942
1636676	Javier Andrés Moraga Henríquez, en representación de Importadora y Comercializadora BZ SpA	Denominativa	DREAMLINE	Número de Registro: 1487943
1636732	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	MISES	Número de Registro: 1487944



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617709	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A.	De posición		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto de uso común y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 04 de febrero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida es suficientemente distintiva en relación con los productos que pretende identificar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. </p> <p> Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad, toda vez que el signo solicitado consistente en un cuadrado con una franja dorada aplicado a todo el borde interno de una hoja de papel, no contiene la fuerza distintiva intrínseca y el elemento diferenciador que se necesita para dar vía a su registro, es así que el consumidor medio no tendrá los elementos suficientes y necesarios para asociar el signo con un determinado origen empresarial. En concordancia con lo anterior, es preciso señalar que la marca de posición encuentra su distintividad en la una ubicación habitual de determinado elemento característico, y que tal ubicación sea lo suficientemente distintiva, permitiéndole al consumidor identificar el origen empresarial por el lugar </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>específico donde se ubica tal signo, lo cual no se cumple en la representación gráfica del signo solicitado ni descripción que adjunta. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de que la marca pedida es suficientemente distintiva en relación con los productos que pretende identificar. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de elementos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620510	Jaime Patricio Pinninghoff Azócar	Mixta	ALMACÉN DEL TRUEQUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe ser analizada y otorgada con protección como conjunto, que la marca pedida es un signo evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento "ALMACÉN DEL TRUEQUE", en circunstancias que la expresión "Almacén" se define como "Local donde los géneros en él existentes se venden, por lo común, al por mayor" o "Tienda donde se venden artículos domésticos de primera necesidad", mientras que "Trueque" se define como "intercambio directo de bienes y servicios, sin mediar la intervención de dinero", por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios de comercialización de productos a través del trueque o permuta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620549	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de SOCIEDAD BRAVO Y HERMANOS SpA	Mixta	BRAVO'S FOOD SERVICE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1238677, marca MARCO POLO BRAVOS, que distingue Snacks (tentempié) preparados en base a frutas y verduras secas y cocidas, extractos de carne y productos lácteos, papas fritas en todos sus formatos, manís preparados, pasas y almendras preparadas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 24 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que la marca pedida es usada efectivamente en el mercado y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de carne, pescado y afines de clase 29, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento BRAVO'S / BRAVOS, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623739	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Copper Mark	Mixta	THE MOLYBDENUM MARK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación en relación con la cobertura pedida, y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida se encuentra registrada en otras jurisdicciones, que la marca pedida debe ser analizada y otorgada con protección como conjunto, que la marca pedida es un signo a lo mas evocativo, que marcas similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Impresión simple del sitio web del actor; ii) Listado de marcas "THE MOLYBDENUM MARK" de titularidad del solicitante, obtenido de la página web FOVEAIP (https://www.foveaip.com/); iii) Impresión simple de las redes sociales del solicitante; iv) Copia de sentencia del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial dictada el 04 de septiembre de 2017 en la causa referente a la marca "SLING FIT" ROL N°1759-2017.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento "THE MOLYBDENUM MARK", que traducido del idioma inglés al español es "LA MARCA DEL MOLIBDENO" está describiendo y designando los servicios solicitados, pues denota no solo el género o naturaleza de los servicios cuya protección se busca, sino también cualidades de estas, siendo una expresión de uso común en el sector pertinente del mercado y descriptiva del tipo de servicios pedidos y no siendo por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, a pesar de contar con elementos gráficos, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada se encuentra registrada en otros países. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623784	Agustín Antonio Cornejo Muñoz, en representación de CENTRO MÉDICO FRUTILLAR SPA	Denominativa	CENTRO MÉDICO FRUTILLAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca ha adquirido distintividad por el uso.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) fotografía de Fachada Centro Médico Frutillar; ii) captura de pantalla de google maps con indicación de ubicación de centro médico frutillar; iii) capturas de pantalla de perfil en redes sociales del solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al conjunto CENTRO MÉDICO y al término FRUTILLAR, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a un establecimiento autorizado para otorgar prestaciones de salud, que van desde consultas ambulatorias hasta diagnósticos y terapias, abarcando una amplia gama de servicios como atención primaria, urgencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menores, especialidades o exámenes, y puede ser parte del sistema público (FONASA) o privado (Isapres), ofreciendo cuidados esenciales para la comunidad o especializados, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, aplicarán o consistirán los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con que se identifica a una ciudad de la región de Los Lagos, en el sur de Chile, con vista al volcán Osorno, la que coincide con la Comuna y Región en donde el solicitante tiene su domicilio y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, en cuanto a que la marca ha adquirido distintividad, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624538	Lucas Ignacio González Fritz, en representación de Peis SpA	Denominativa	acailabl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud N°1620054 Marca ACAI LAB Protege Preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes; sandwichería (restaurant); pizzerías; servicios de cafetería; servicios de salón de café y té; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros; servicios de catering para hoteles de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) captura de pantalla consulta dominio NIC de ACAILABCL; ii) 3 Boletas emitidas a clientes de ACAILABCL; iii) Facturas electrónicas N°635 y N°668 emitidas por proveedores de ACAILABCL.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración de clase 43, compartiendo por tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ACAI LAB, sin que la adición del elemento CL en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624603	Catalina Andrea Monsalve Rodríguez	Denominativa	CapacitArte	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo descriptivo, indicativo y que se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la cobertura pedida.</p> <p>Que, con fecha 03/02/2026 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido no es inductivo a error o engaño, que se trata de un signo evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcario. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se construye en base a la expresión CapacitArte, conjugación del verbo capacitar, que se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo" es decir informa la naturaleza de los servicios, la destinación y característica de los mismos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "CapacitArte" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los servicios que no correspondan a capacitaciones.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii)Que, en cuanto a que el signo pedido no es descriptivo ni inductivo a error respecto de los servicios solicitados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto induce a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los servicios que no correspondan a capacitaciones.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625239	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA FOODTECH LIMITADA	Mixta	Foodtech ISO100% ISOLATE PROTEIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, que se trata de un signo evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>critero el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al conjunto FOODTECH ISO100% ISOLATE PROTEIN, la expresión FOODTECH, un vocablo inglés que fusiona food (comida) y technology (tecnología), el término "ISO", que es utilizada comúnmente para referirse a la proteína isolate o proteína aislada y los términos en inglés ISOLATE PROTEIN, que se traduce en proteína aislada, en resumen, todos los elementos que forman la marca son genéricos. Unido al hecho que se solicita para complementos nutricionales, y por ello el signo pedido describe los productos contemplados en la clase 5. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del término 100%, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625440	Nicole Andrea Francisca Varela Espinoza, en representación de José Manuel Saavedra Illesca	Denominativa	Curaca Sour	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1303957, marca Curacabeer, que distingue Cervezas de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de bebidas alcohólicas, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CURACA, sin que la adición del elemento de uso común SOUR en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626522	César Ignacio Marchant Escobar, en representación de Transfer Marchant SpA	Denominativa	VANTRIP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 03 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe ser analizada con protección como conjunto, que la marca pedida es un signo de fantasía.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento "VAN TRIP" se compone de la palabra VAN, o furgoneta, un vehículo comercial ligero utilizado para transportar bienes o grupos de personas, seguida de TRIP que se traduce del inglés al español como viaje, dicho esto el conjunto es Viaje en Van y con ello se describe el objeto a través del cual se realiza el servicio solicitado en la cobertura. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca de fantasía. Se debe señalar que un término de fantasía, es aquel que hace referencia a palabras inventadas sin ningún significado real en algún idioma. Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directamente vinculada al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca de fantasía.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626871	Harlan José Simonetti Jara	Mixta	EduHub	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base a dos segmentos descriptivos, "EDU" y "HUB", la primera corresponde a la abreviatura de la palabra educación, que tiene relación con el aprendizaje y la academia; y la segunda se traduce del inglés al español como centro o eje, y que en relación con temas educativos, corresponde a un espacio o plataforma que centraliza y conecta recursos, herramientas y personas, para facilitar la enseñanza y el aprendizaje, con lo cual el conjunto es descriptivo del servicio solicitado. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo como marca comercial, sino como un elemento de información respecto de la naturaleza y destinación del servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627655	Camila Paz Ayala Ramírez, en representación de Capsule District SPA	Mixta	Capsuledistrict	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1397674, marca capsule, que distingue Ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de playa; ropa, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca pedida se usa efectivamente, que existe una diferencia sustancial en el giro y actividad comercial entre ambos signos, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios de venta pedidos tienen por objeto poner a disposición de terceros productos de clase 25, que son aquellos que precisamente protege el registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CAPSULE, sin que la adición del elemento DISTRICT en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>iii) Que respecto al argumento que existe una diferencia sustancial en el giro y actividad comercial entre ambos signos no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no a otros rubros.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628861	Orlando Octavio Soto Matus, en representación de Comercializadora OSM SPA	Mixta	SOFA IN A BOX	<p>Con fecha 05 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, SOFA IN A BOX corresponde a "un sofá moderno y práctico que se envía comprimido dentro de una caja, lo que facilita su transporte, entrada en el hogar y montaje. Estos sofás suelen ser modulares, con piezas que se ensamblan fácilmente sin herramientas, y se expanden rápidamente al desembalarlos", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, y describe la naturaleza y cualidad de los productos solicitados induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de sofás. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1172795	Dellafori Abogados SpA, en representación de Shanghai Zhonghua Pharmaceutical Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótees en base de datos.
1172797	Dellafori Abogados Spa., en representación de Shanghai Zhonghua Pharmaceutical Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos .
1484896	JOSINNA DEL CARMEN BARAHONA OLIVARES, en representación de Cosmetica josinna del carmen barahona olivares EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Algamia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1486588	HAN WU Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OLYMPILS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1487941	Juan Pablo Ceballos Lucero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MESSO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1520718	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de JUNAPLAS LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JUNAPLAS	
1558844	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EMSI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560781	Cristian Aballay Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aura Fitness	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562834	patricio giovanni novoa soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CUGGL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564017	Carlos Alberto Sandoval Rojas	Mixta	El Colonial Comida Casera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587090	Nicolás Alfredo Acuña Salas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Derma Sana	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1590525	Ármate Abogados Limitada, en representación de Green Gear Energy SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Green Gear Energy	
1590704	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRUTTISSIMO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FRUTTISSIMO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1591592	Runfang Cheng Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RUNCRUSH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596280	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SlurryPRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1605572	María Paz Andía Herrera, en representación de SOCIEDAD RAMA INGENIERIA Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAMA INGENIERÍA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1607452	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Apple Inc. Resolución de rechazo en forma	Denominativa	APPLE PRIVATE CLOUD COMPUTE	Vistos los fundamentos expuestos en resolución notificada con fecha 2 de febrero de 2026, que se dan por reproducidos, en especial que con fecha 13-12-2024 se solicitó una marca denominativa, denominándola "APPLE PRIVATE CLOUD COMPUTE" para distinguir: "Computers; handheld computers; tablet computers; computer hardware; telecommunications apparatus and instruments; mobile telephones; smartphones; wireless communication devices for providing access to the Internet and sending, receiving, and transmitting data, images, audio, video, and multimedia content; handheld digital

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electronic devices for providing access to the Internet and sending, receiving, and storing telephone calls, voice messages, electronic mail, data, images, audio, video, and multimedia content; wearable computer hardware; wearable computers; wearable activity trackers; smartwatches; smart rings; smartglasses; telecommunication apparatus in the form of jewelry; connected bracelets; helmets; sound transmission and reproducing apparatus; audio speakers; smart speakers; home automation hubs; smart home hubs; voice recognition apparatus; microphones; personal digital assistants; earbuds; earphones; headphones; headsets; earpieces for remote communication; ear pads for headphones; digital media streaming devices; set top boxes; computer hardware for transmitting and enabling the viewing of audio, video, television, movies, digital images and other multimedia content; electronic book readers; network communication apparatus; portable media players; computer peripheral devices; peripheral devices for computers, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart rings, smart speakers, smart home hubs, headphones, earbuds, headsets, televisions, handheld digital electronic devices, and audio and video players; wearable peripherals for use with computers, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart rings, smart speakers, smart home hubs, headsets, televisions, set top boxes, handheld digital electronic devices, and audio and video players; virtual reality headsets, goggles, glasses, controllers, remotes and displays; augmented reality headsets, goggles, glasses, controllers, remotes and displays; wearable peripherals for playing video games; controllers for use with interactive digital multimedia content; 3D spectacles; eyewear; eyeglasses; sunglasses; optical glass; optical goods; optical apparatus and instruments; optical lenses; eyeglass cases; eyeglass cords; eyeglass frames; eyeglass lenses; contact lenses; containers for contact lenses; correcting lenses; eyepieces; instruments containing eyepieces; video monitors; computer monitors; display screens; head-mounted displays; wearable display screens; televisions; television receivers and monitors; interactive touchscreens; interfaces for computers, smartphones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>smartwatches, smartglasses, televisions, and handheld digital electronic devices; electronic display screens for computers, smartphones, smartwatches, smartglasses, televisions, handheld digital electronic devices, and audio and video players; keyboards; mice; mouse pads; printers for computers; computer stylus; electronic pens; wireless tracking devices for locating items; electronic tags for goods; NFC enabled devices, readers, tags, cards, and stickers; smart cards; encoded identification bracelets; encoded key cards; electronic key fobs as a remote control apparatus; computer peripherals used to locate, monitor, and track items; cameras; mobile phone cameras; smartphone camera lens; flashes for smartphones; computer chips; integrated circuits; biometric identification and authentication apparatus; fingerprint examination machines; face recognition apparatus; fingerprint scanners; biometric scanners; biometric iris scanners; biometric locks; remote controls for controlling computers, mobile telephones, wearable peripherals, smartwatches, smart speakers, smartglasses, earphones, headphones, headsets, audio and video players, televisions, set top boxes, handheld digital electronic devices, audio and video players, and home entertainment systems; disk drives; hard drives; computer memory devices; data storage apparatus; data processing apparatus; magnets; humanoid robots with artificial intelligence; analog-to-digital converters; internet servers; encoding and decoding devices; security tokens; 3D scanners; digital input and output scanners; radio transmitters and receivers; global positioning system (GPS apparatus); user interfaces for on-board motor vehicle computers; navigation apparatus for vehicles; hands-free kits for telephones; head-up display apparatus for vehicles; in-car telephone handset cradles; dashboard mats adapted for holding mobile telephones and smartphones; motor vehicle audio apparatus; voice command and recognition apparatus; satellite navigational apparatus; satellite communication apparatus; equipment for receiving, processing and transmitting voice, video, data and location information through satellites; electric batteries for vehicles; charging stations for electric vehicles; keyless vehicle entry and ignition</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>apparatus; parts and accessories for computers, computer peripherals, mobile electronic devices, mobile telephones, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart speakers, smart home hubs, earphones, earbuds, earphones, headphones, headsets, audio and visual players and wearable hardware; batteries; solar batteries; rechargeable batteries; battery chargers; portable power chargers; wireless battery chargers; battery chargers for computers, computer peripherals, mobile phones, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart speakers, smart home hubs, earphones, earbuds, headphones, headsets, handheld digital electronic devices, and audio and visual players; wireless chargers for computers, computer peripherals, mobile phones, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart speakers, smart home hubs, earphones, earbuds, headphones, headsets, handheld digital electronic devices, and audio and visual players; charging apparatus for computers, computer peripherals, mobile telephones, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart speakers, smart home hubs, earphones, earbuds, headphones, headsets, handheld digital electronic devices, and audio and visual players; charging mats and charging cases adapted for computers, computer peripherals, mobile telephones, smartphones, smartwatches, smartglasses, earphones, earbuds, headphones, headsets, handheld digital electronic devices, and audio and visual players; power adapters; electrical and electronic connectors, couplers, wires, cables, chargers, docks, docking stations, and adapters for use with computers, computer peripherals, wearable electronic devices, mobile telephones, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart home hubs, earphones, headphones, headsets, audio and video players, televisions, and set top boxes; chargers for electric batteries; chargers for electronic cigarettes; stands for computer monitors, computer peripherals, tablet computers, laptops, mobile telephones, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart speakers, smart home hubs, earphones, headphones, televisions, set top boxes, handheld digital electronic devices, and audio and video players; bags, covers, cases, sleeves,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				straps, lanyards and holders for computers, computer peripherals, mobile telephones, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart rings, smart speakers, smart home hubs, earphones, earbuds, headphones, headsets, handheld digital electronic devices, and audio and video players; screen protectors for computer monitors, computer screens, mobile telephones, smartphones, smartwatches, smartglasses, televisions, and handheld digital electronic devices; protective films for computers, mobile telephones, smartphones, smartwatches, smart glasses, televisions, and handheld digital electronic devices; selfie sticks; selfie lenses; selfie ring lights for smartphones, computers, laptop computers, and tablet computers; cooling pads for laptop computers; computer hardware for use in controlling home automation systems, including lighting, appliances, heating and air conditioning, door bells and security alarms; electronic voice activated and voice recognition apparatus for controlling consumer electronics devices and residential systems; climate control systems consisting of heating control devices; thermostats; monitors, sensors, and controls for air conditioning, heating, and ventilation devices and systems; lighting control apparatus; electrical outlets; electrical and electronic switches; alarms, alarm sensors, and alarm monitoring systems; smoke and carbon monoxide detectors; electric and electronic locks and latches for doors and windows; electric and electronic keypads and controls for garage doors; residential security and surveillance apparatus and systems; computer software; computer software for setting up, configuring, operating, and controlling computers, computer peripherals, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart rings, smart speakers, smart home hubs, earbuds, headphones, headsets, handheld digital electronic devices, televisions, set top boxes, audio and video players, and home entertainment systems; gesture recognition software; voice recognition software; image recognition software; facial recognition software; biometric identification software; application development software; computer software for use as an application programming interface (API) for building software applications; software for processing,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transmitting and displaying text, data, images, audio, audio visual content, and other multimedia content; software for sending and receiving electronic messages, alerts, notifications and reminders; computer game software; video game programs; virtual reality software; augmented reality software; software for navigating virtual reality and augmented reality environments; software for use in enabling computers, mobile devices, and mobile telephones to provide virtual reality and augmented reality experiences; downloadable virtual goods, namely, computer programs featuring electronics, headphones, eyewear, clothing, footwear, headwear, jewelry, cosmetics, beverages, sporting equipment, vehicles, and toys for use in online virtual worlds; computer software for providing geographic information, interactive maps and satellite and aerial images; downloadable e-wallets; computer software for facilitating commercial transactions through mobile telecommunication devices; downloadable audio files, image files, video files, music files and multimedia content; downloadable audio and visual recordings, podcasts, books, periodicals, musical recordings, movies, films and television shows; downloadable screen savers for computers, telephones, and smart watches; downloadable emoticons; downloadable computer graphics; downloadable ring tones; downloadable typeface fonts; electronic agendas; apparatus to check stamping mail; cash registers; mechanisms for coinoperated apparatus; dictating machines; hemline markers; voting machines; prize selection machines; holograms; facsimile machines; weighing apparatus and instruments; measures; electronic notice boards; measuring apparatus; wafers [silicon slices]; light conducting filaments [optical fibers]; lightning arresters; ionization apparatus not for the treatment of air or water; fire extinguishers; radiological apparatus for industrial purposes; animated cartoons; egg-candlers; dog whistles; decorative magnets; electrified fences; portable remote-controlled car retarders; sports whistles., clase 9; y</p> <p>Design and development of computer hardware, software, and peripherals; design and development of virtual and augmented reality</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hardware, software and peripherals; consultancy in the design and development of computer hardware and peripherals; design and development of video and computer games; design and development of computer databases; design and development of computer game software and virtual and augmented reality software; computer programming; computer programming services for creating virtual and augmented reality videos and games; computer programming services, namely, content creation for virtual worlds and three dimensional platforms; computer software design; computer system analysis; computer system design; computer graphic design; computer programming services for data processing; development of computer platforms; software development in the framework of software publishing; software engineering services for data processing; writing of computer code; artificial intelligence consultancy; computer security consultancy; computer software consultancy; computer technology consultancy; consultancy in the field of energy-saving; consultancy in the field of databases; technological consultancy; technological research; telecommunication network security consultancy; telecommunications technology consultancy; website design consultancy; data security consultancy; information technology consultancy; internet security consultancy; creating and designing website-based indexes of information for others; creating and maintaining websites for others; Providing non-downloadable software; software as a service (SaaS); platform as a service (PaaS); infrastructure as a service (IaaS); application service provider (ASP); providing nondownloadable application development software; providing non-downloadable software used in developing other software applications; providing non-downloadable software for setting up, configuring, operating, and controlling computers, computer peripherals, smartphones, smartwatches, smartglasses, smart rings, smart speakers, smart home hubs, earbuds, headphones, headsets, handheld digital electronic devices, televisions, set top boxes, audio and video players, and home entertainment systems; providing non-downloadable software

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				used to process voice commands and create audio responses to voice commands; providing non-downloadable software for enabling hands-free use of a mobile phone through voice recognition; providing nondownloadable gesture recognition software; providing non-downloadable fingerprint identity software; providing non-downloadable voice recognition software; providing non-downloadable image recognition software; providing non-downloadable facial recognition software; providing non-downloadable biometric identification software; providing non-downloadable software for processing, transmitting and displaying text, data, images, audio, audio visual content, and other multimedia content; providing non-downloadable software for sending and receiving electronic messages, alerts, notifications and reminders; providing non-downloadable computer game and video game software; providing non-downloadable virtual reality software; providing nondownloadable augmented reality software; providing non-downloadable software for use in enabling computers, mobile devices, and mobile telephones to provide virtual reality and augmented reality experiences; providing non-downloadable computer software for providing geographic information, interactive maps and satellite and aerial images; providing nondownloadable computer software for facilitating commercial transactions; providing nondownloadable e-wallet software; providing online non-downloadable software for users to electronically transfer money; providing non-downloadable audio files, image files, video files, music files and multimedia content; providing non-downloadable audio and visual recordings, podcasts, books, periodicals, musical recordings, movies, films and television shows; providing virtual computer systems through cloud computing; cloud computing services; duplication of computer programs; conversion of computer programs and data (other than physical conversion); data encryption services; electronic data storage; off-site data backup; hosting multimedia and interactive applications; installation of computer software; maintenance of computer software; updating of computer software; technical support services, diagnosing and troubleshooting of

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>computer hardware and software problems, and computer help desk services; monitoring of computer systems by remote access; monitoring of computer systems for detecting unauthorized access or data breach; monitoring of computer systems to detect breakdowns; computer virus protection services; recovery of computer data; server hosting; hosting computer websites; unlocking of mobile phones; user authentication services for online software applications; user authentication services using technology for e-commerce transactions; providing a website allowing users to preview and download electronic books, publications, and other documents; organizing content of information provided over a global computer network and other electronic and communications networks according to user preferences; weather forecasting; creating an online community for registered users to form virtual communities; virtual testing of new product designs using computer simulations; providing information, advice and consultancy relating to carbon offsetting; providing information relating to computer technology; providing information relating to computer programming; providing information relating to computer programs; providing computer hardware and software information online; scientific and technological services; industrial analysis and research services; medical research; providing a website featuring technology enabling users to upload, store, share, view and post images, audio, videos, online journals, blogs, podcasts, and multimedia content; cartography services; providing geographic information; providing online non-downloadable geographic maps; computer rental; rental of computer hardware and peripherals; rental of computer software; rental of data center facilities; rental of web servers; cryptocurrency mining; electronic monitoring of credit card activity to detect fraud via the internet; electronic monitoring of personally identifying information to detect identity theft via the internet; research and development of new products for others; research in the field of telecommunications technology; research in the field of artificial intelligence technology; providing search engines for the internet; user authentication services using blockchain technology; vehicle</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>roadworthiness testing; quality control; chemical research; clinical trial; industrial design; interior design; dress designing; authenticating works of art; graphic arts designing; cloud seeding; handwriting analysis [graphology]; rental of meters for the recording of energy consumption; weighing of cargo for others., clase 42.</p> <p>2.- Que el Artículo 14 Reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo N°82, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022, dispone que toda solicitud de un derecho de propiedad industrial debe presentarse en idioma español.</p> <p>3.- Que se rechaza la presente solicitud en la presente etapa de examen de forma, por no haberse identificado el signo pedido a la fecha de presentación del formulario, no siendo posible modificar ese error con posteridad a esa fecha, en virtud del principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse el formulario de la solicitud de registro de marca nueva, dejando constancia que en rigor, aun habiéndose presentado un formulario de solicitud de registro de marca nueva, en él no se solicitó marca alguna, pues no se identificaron en español los productos o servicios pedidos, requisito esencial para que se considere solicitada una marca en Chile.</p> <p>4.- Se deja expresa constancia que, si bien el ordenamiento jurídico permite corregir errores en el llenado del formulario de solicitud de registro de una marca nueva, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 del TLT, vigente en Chile desde el mes de mayo del año 2012, ese derecho tiene por única limitación que ninguna Parte Contratante estará obligada a efectuar las correcciones que se pidan cuando el error no pueda corregirse en virtud de su legislación, que es el error que se configura en el presente caso, en el objeto protegido, que no puede subsanarse con posteridad a la presentación del formulario, por ser contrario al ordenamiento jurídico, por atentar contra el principio de prioridad, que se fundamenta en que el objeto protegido por una marca está conformado por la unión entre el signo y los productos y/o servicios que se distinguen con dicho signo, por lo que, necesariamente, para que exista una solicitud de registro de marca nueva válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentada, es mandatorio que el formulario de solicitud se haya llenado en idioma español. Esto es consecuencia de que la marca es un signo puesto en relación con determinados y específicos productos o servicios. Es la unión entre el signo y el producto (o servicio) la cual, al ser aprehendida por los consumidores, y retenida en su memoria, desencadena ciertas representaciones en la mente de los mismos, que giran en torno, principalmente, al origen empresarial del producto o servicio vinculado con el signo; así como a las características y nivel de calidad del producto o servicio dotado con el signo.</p> <p>5.- Adicionalmente, (i)El derecho de prioridad que una solicitud posterior relativa al mismo objeto que una solicitud anterior, presentada en un país de la Unión, se considerará con la misma fecha de depósito que la solicitud anterior, cuya fecha de presentación será el punto de partida de los seis meses para invocar el derecho de prioridad (Artículo 4 C N°4 del CUP); (ii) La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Artículo 2 del RLPI); (iii) En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile (Artículo 20 Bis de la ley LPI); y (iv) Es esencial –para el reconocimiento de la prioridad- que la solicitud que se presente en Chile recaiga efectivamente sobre el mismo objeto que la solicitud anterior, y ello no podrá ocurrir si no se menciona el objeto protegido en el formulario. En otras palabras, si lo que se denominó “solicitud posterior” no mencionó el objeto protegido, la prioridad invocada no podrá tenerse por acreditada por no haberse presentado una solicitud de registro de marca.</p> <p>6.- Por lo anterior, si el interesado no solicitó, dentro de los 6 meses siguientes a haberla solicitado en el extranjero, la misma marca en Chile, sea porque omitió totalmente mencionar los productos o servicios a distinguir en el formulario, o porque los pidió en un idioma distinto al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>español estando obligado por la ley a pedirlos en español, debe concluirse que simplemente no ejerció oportunamente el derecho que le confiere el ordenamiento jurídico a beneficiarse del derecho de prioridad por haber solicitado previamente una marca en el extranjero, no siendo posible subsanar ese defecto con posterioridad, de acuerdo a la legislación chilena. En otras palabras, la prioridad debía invocarse al momento de presentarse la solicitud en Chile, pero si se invocó una prioridad extranjera en la fecha de presentación en Chile de un formulario que omitió solicitar una marca en Chile, no se está cumpliendo con la legislación nacional, no siendo posible subsanar ese defecto con posterioridad a la presentación del formulario llenado con error, por ser ello incompatible con el principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud de registro de marca nueva.</p> <p>7.- Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que, como consecuencia de lo obrado por el solicitante, ha quedado en evidencia que existió un error en el llenado del formulario de la solicitud, en el sentido que no fue solicitada marca alguna, pues la inclusión en el campo de los productos y/o servicios pedidos de expresiones en inglés, equivale a haber omitido por completo la descripción de los productos que se pretendían distinguir con la marca.</p>
1608708	Hernán Eduardo Toro Fernández, en representación de Fundación Cristo de los Andes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FUNDACION CRISTO DE LOS ANDES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610671	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Mandres SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MASCOTIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610709	Tamara Nicole Araya Matus Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MARQUESITAS DELICIOUS CRUNCHY CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Factoría Elearning Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAREN FREDES	Estese a lo resuelto.
1610725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Factoría Elearning Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAREN FREDES	Por acompañada cesión de solicitud, corrijase base de datos.
1611242	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Comercial SH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMERCIAL SH	Como se pide.
1611242	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Comercial SH SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	COMERCIAL SH	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494100 (Anotación de Transferencia total)Atendido lo señalado por el solicitante, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación 494.100, recaída en el registro fundante de la observación de fondo.
1611541	ATRIUM S.A., en representación de MERCATO FOODS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DE SOTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611970	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Judith Ada Parra Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DINO SNACK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612451	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de ECOBAC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INNUSCIENCE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Nicole Oliva Alarcón y Camila Andrea Encalada Romo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Curanderas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612904	Francisco Abelardo Oliva Vásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OLIVA INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA, TECNOLOGÍA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612977	Mauro Antonio Almeida Parra, en representación de Compra Ya SpA	Mixta	Bebeboo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1612986	Mariana Serna Ibañez	Denominativa	noia fit	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1612995	Loreto Ximena Ojeda Guzmán, en representación de Servicios generales de veterinaria Vetalis SpA	Mixta	Vetalis cuidado integral en cada etapa de vida de tu mascota	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1613473	María Eugenia Meza Ortiz, en representación de Cristian Osvaldo Lizana Zunino	Mixta	LA MESSICANA caffè dal 1957	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1613946	Carolina Andrea Acuña Contreras, en representación de comercializadora zacarias Ltda	Mixta	ENIGMA ESCAPE ROOM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1614127	Viviana Cristina Suárez Corvalán	Mixta	Limon & Sal 360	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615127	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	HIPERSOL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1615208	Sergio Abelardo Bustamante Vergara	Denominativa	MIS DATOSMED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615425	Karen Andrea Cartes Godoy	Mixta	Theravita	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1616465	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JEQOM SOLUCIONES INDUSTRIALES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JEQOM SOLUCIONES INDUSTRIALES LTDA.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1617709	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	De posición		Por contestada observación de fondo.
1618018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METAL-CHEK DO BRASIL, INDUSTRIA E COMERCIO LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUPERMAGNA	
1619648	Paulo César Carocca Alfaro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Farmacias Tiempo	
1620510	Jaime Patricio Pinninghoff Azócar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMACÉN DEL TRUEQUE	Por contestada observación de fondo.
1620549	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de SOCIEDAD BRAVO Y HERMANOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRAVO'S FOOD SERVICE	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1621133	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ARAUCANÍA GREEN SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUPERMERCADOS CROSS MARKET	
1621790	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de Airie SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AIRIE	
1621795	Claudia Nashira Naser Lagos, en representación de Upper Transporte SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Upper Transporte SPA	
1621796	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Mercato Foods SpA	Mixta	Rexy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1621847	Cristian Enrique Cano González, en representación de CEPA SpA	Mixta	GO-SAFE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1621898	Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado	Mixta	OxygenX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1622115	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ICG Equipos y Soporte SpA	Denominativa	BRAVOERP "todo bien? ... todo bien!!!	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1622134	Pamela Dessire Videla Matus	Mixta	Old Road distributions	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1622378	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de solar water breeze spa.	Denominativa	Solar Water Breeze	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1622438	Sebastián Federico Hirsch Portugueis, en representación de Welcome Back SpA	Mixta	Welcome Back	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1622567	Gisele Magali Villarroel Jaldín, en representación de FinGest Asesores SpA	Denominativa	FinUp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1622669	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Sushi Lovers Ltda.	Denominativa	SUSHI LOVERS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622872	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kub	
1623083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Men Bull Spa. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Men Bull	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623126	Guillermo Eduardo Aranda Barahona Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CopiaClown Festival de Clown y Comedia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623131	Alberto Andrés Rodríguez Domínguez, en representación de Lines spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bawui	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623136	Jesus Andres Salcedo Manuel, en representación de Learnify SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Learnify	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623153	Jorge Jaime Amador Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	iVuelo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623163	Camila Pastora Hart López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C&K PSICOMOTRICIDAD CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623167	Jesús Francisco Ahumada Espinoza, en representación de Jeria Constructora SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JERIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623218	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GLOBALTHANE G Mining Solutions	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623221	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GLOBALTHANE G Mining Solutions	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623223	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GLOBAL SUPPLY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623273	Nancy Del Carmen González Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hogarum	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623281	Avinash Kaul Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GLASS ONE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623287	Juan Pablo Vallejos Acevedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623289	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de Clauder Jesus Pablo Sanchez Escorche Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VERDIFY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623320	Gerardo Adolfo Becerra Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Biquantum	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623322	Alejandro Ibarra Pizarro, en representación de Electricidad Curicó Sociedad Anónima Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	electricidad curico	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623341	Elizabeth Melani Valenzuela Urbina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Calaveras Barber Coffee Chimbarongo 77	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623349	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALTA GRACIA PROPIEDADES SpA.	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623355	Héctor Alfredo Saavedra Huechan	Denominativa	KUANZA COMERCIAL SpA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623362	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Michel Anthony Sabathier Orellana	Mixta	La Academia Ciudad Satelite	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623382	Víctor Eduardo Vera Espinoza, en representación de CLUB DEPORTIVO NINJA ROLLERS	Denominativa	NINJA ROLLERS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623386	Leonardo Antonio Vergara Araya	Mixta	VER FOODS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623389	Andrés Rafael Varela Ruiz	Mixta	Sin@mor NO HAY ROLLS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623394	Sebastián Ignacio Cruz Cea	Mixta	TEKHNE DESIGN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623397	Paola Andrea Gaete Ríos	Mixta	Ukiyo Hair & Beauty Studio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623399	Leandro Sebastián Yefi Ortiz	Mixta	tiza	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623416	Alex Fernando Andrés Moreno Varela, en representación de Iván Elías Avendaño Ávila	Mixta	ICC Construcción e Ingeniería SPA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623418	Ismael David Carmona Inostroza, en representación de C&C AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CONTYME Asesores contables	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623438	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Iván Luciano Orellana González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TIME MASTER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623463	Angela Maria Mata Martinez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Resoul	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623470	José Octavio Chacón Olguín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Batucada klan zinho	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623499	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Ederec Alexander Luengo Acuña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tugruapp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623506	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Nadia Boncoeur Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHARHA TRAVEL E INVERSIONES: Tu satisfacción, nuestro deber	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623523	Natalia José Villarroel Riquelme Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VILLANT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623527	Francisco Ignacio Pardo Monje, en representación de Sociedad Petricor Specialty Coffee SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Petricor Specialty Coffee	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623531	Micaela Silva Budrovic Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Checkids	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623534	Francisco Javier Acuña González	Denominativa	Minride	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623560	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vania Evelyn Dacal Barlow	Mixta	Mathilda	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623567	Pierina Cavallo Ortiz	Denominativa	Pierina Cavallo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623591	Fernanda Dania Alegría Ramírez	Mixta	Alma de Oliva	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623596	Natalia Gabriela Cartajena Naranjo	Denominativa	AqueChuchaVINO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623617	Aída Angélica Espejo Galleguillos, en representación de INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION RODELAR SPA	Mixta	RODELAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623626	Rodrigo Alejandro Rubio Arellano	Mixta	VORAX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623632	Mauro Dellafiori Albala, en representación de CLYSTROX HK LIMITED	Mixta	TOPACIOBET	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1623702	José Manuel Plos Bruzzone	Mixta	Bagyard Golf	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623713	Luis Nasslo Rojas Villagrán	Denominativa	PerdiDog	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623731	Massimo Marcelo Marco Frascaroli Wurth Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NOBUC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623739	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Copper Mark Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE MOLYBDENUM MARK	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados documentos. Al segundo otrosi: téngase presente.
1623747	Elisvan Cruz Chavez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mancapi bistro comida de inclusión	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623778	Miguel Angel Ikei, en representación de Importadora y Distribuidora Go Shop LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Arome Du Monde	Por contestada observación de fondo.
1623784	Agustín Antonio Cornejo Muñoz, en representación de CENTRO MÉDICO FRUTILLAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO MÉDICO FRUTILLAR	Por contestada observación de fondo.
1623791	Tulio Tomás Guerrero Mora Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TULO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623801	Nicolás Fernando Vásquez Yáñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EVALORA Evaluando impacto, generando valor	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623829	Felipe Antonio Sfeir Tonsic Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	viveCentro	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Pérez Pereira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Malú Pérez Online	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623840	Juan Enrique Nadal Painén Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Nadal Propiedades	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623870	Felipe Andrés Piñeiro Canales	Denominativa	Placarte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623872	Yosiana Isabel Millar Gallegos	Denominativa	ALTAVIA TRANSPORTE Y TURISMO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623882	Carlos Alberto León Zenteno	Denominativa	EALADINO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623897	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Mixta	Clínica de Plantas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623898	María Macarena Cerda Venegas, en representación de JUMPMEDIA SPA	Denominativa	Bitácora de una Meta	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623917	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ROMERO Y ASOCIADOS SPA	Mixta	KINEMARÁSPA ROMERO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623921	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Vania Valentina Godoy Donoso	Denominativa	Funeraria Godoy Donoso	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623933	Sergio Enrique Pérez Cortés	Mixta	PRONAVI Promotora Nacional de la Vivienda	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dante Erick Heger Oyarzo	Mixta	Gostocinho	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623971	Cristian Camilo Ruiz Donoso, en representación de Ruiz Global Solutions SPA	Mixta	Bohne café de especialidad	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1623976	Eduardo Andrés Matías Franzani Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Matías Franzani Morales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1623981	Esteban Acuña Araneda, en representación de Servicios de Capacitación LTE Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CERTIFICACIÓN LTE CAPACITACIÓN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624025	Mirta Liliana Alarcón Campos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	QUITINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624048	Luis Antonio Olivares Suárez, en representación de JABIM SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JABIM Superficies Deportivas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624093	Jessika Marlen Frindt Kullmer, en representación de Servicios e Inversiones Las Águilas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Zplash	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624107	Yorman Miguel Romero Bateca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dosis de Salud	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624135	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de María Verónica Del Carmen Loncopán Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Batallas del Flop Since .2020	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624141	jessica valderrama Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MADA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624148	Maritza Liliana Bahamonde Serrano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CADA PASO QUE DAS ES UN ACTO DE AMOR PROPIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624151	Alejandro Gabriel Quezada Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AudireVital Vive, escucha y equilibra.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624159	María Fernanda Ortúzar Lathrop, en representación de MARKT SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Markt H2	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624160	Cristóbal Augusto Beltramin Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Green Towel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624167	Matías Aravena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Minima listic so trendy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624258	Héctor Diego Lambert Salvatierra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Transportes Hector Lambert	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624259	José Hernán Silva Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WARTENIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624265	Luis Enrique Oyarzo Rivera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Centro Psicológico Concepción	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624283	Felipe Antonio Sepúlveda Leiva, en representación de tracción austral limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tracción Austral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624299	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de E-MARKET CHILE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IMPORTADORA MR. MONTANAS	
1624300	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur SpA	Mixta	Bayas del Sur Concentrating Nature	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prevexa Capacitaciones Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Prevexa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624323	Amanda Liliana López Gnecco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Luvito	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624354	Carlos Hernán Zamora Meneses Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Parcela 48	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624357	Paulina Alicia Contreras Medina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ronda Interior	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624380	Rodolfo Ignacio Cuadra Canales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Frutos y Dulces Mami Ivonne	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624393	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AURA JUG SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AGOGE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624453	Deyanira Dominik Ojeda Bustos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LM! Lokomania Tu tiendita mayorista favorita	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624458	María Sol Guirín Fuenzalida Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vita Sol Estética	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metal mecánica spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Vikingo 4x4	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624466	C&A ASESORÍAS LIMITADA, en representación de BATTERY SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BATTERY	
1624479	Gustavo Eduardo Fuentes Zurita Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GYG SERVICIOS SEGURIDAD Y CONFIANZA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624484	José Eduardo Bravo González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Club De Los Olvidados	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624491	Rodrigo Enrique Cid Aquevedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GESNAVI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624495	Pía Marcela Pérez Herrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Incluidos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624499	Pablo César Huaiquifil Pichún Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KAVION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624509	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en representación de NAZKA INVESTMENT GROUP SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GLOWFILTER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624535	Jhon Alberto Santana Santiago Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Enlace	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624538	Lucas Ignacio González Fritz, en representación de Peis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	acailabcl	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase por acompañados.
1624558	Luis Fernando Salas Steinlen Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	altopuelo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624561	Daniel Andrés Olivares Codoceo, en representación de Trends Group SPA	Denominativa	Trends Group	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624562	Pablo Daniel Peñaloza Parra	Denominativa	ZYRAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624583	Pedro Patricio Muñoz Nahuel	Mixta	DobleHuella	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624584	Felipe Ignacio González Valdés	Denominativa	BARUERI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624603	Catalina Andrea Monsalve Rodríguez	Denominativa	CapacitArte	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1624645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOME ASSET SPA	Mixta	AmoblaFácil	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624646	María José Garrido Montoya	Denominativa	Urban GeoLab	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1624651	Carlos Alberto Villarroel Quiroga	Mixta	vienti propiedades	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624671	Fernando Fernández Tellería, en representación de PABLO RUTIGLIANO	Mixta	C A CRIPTOMONEDA ATOMICO 3	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624672	Fernando Fernández Tellería, en representación de PABLO RUTIGLIANO	Mixta	C A CRIPTOMONEDA ATOMICO 3	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624685	Damaris Joana Ferrera Bravo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Once Doce	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624687	Chun Wang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HERBENZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624704	Alan Yerko Alvarado Silva, en representación de Singularis spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SingularisXR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624721	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Hyalgen	
1624780	Sergio Rubén Cerda González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DENDERA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624806	Darka Denise Morales Guajardo, en representación de Oriente SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Taku nikkei	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624811	Luis Cristian Retamal Neira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	E EROS FIT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624813	Francisco Javier Martínez Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NVIAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624837	Paula Alejandra Arancibia Riveros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pauntone La'sinpega	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624847	Juan Cristóbal González Toro	Denominativa	better people consulting	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624850	Fernando Rodrigo Muñoz Arriagada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Genuino Producciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624859	Sergio Patricio Guerra Sagardía Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	En 100 recetas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624899	Carlos Andrés Ortiz González., en representación de Patricia Alejandra Martínez Riveros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PASSARTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624900	Carlos Andrés Ortiz González., en representación de Patricia Alejandra Martínez Riveros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PASSARTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625108	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DIPRO	
1625239	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA FOODTECH LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Foodtech ISO100% ISOLATE PROTEIN	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otros: por acompañado.
1625368	Nelson Amado Carrasco Bravo, en representación de BECK ANIMATION STUDIOS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Hash & Buff	
1625440	Nicole Andrea Francisca Varela Espinoza, en representación de José Manuel Saavedra Illesca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Curaca Sour	Por contestada observación de fondo.
1625453	Antonella Davanzo Baros Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Botines de Leyenda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625594	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Tanguy Marcel Lucien Bernache-assollant	Mixta	HORIZONTE EXCLUSIVO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626018	SILVA & CIA., en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	DUROFIL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626096	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Sebastián Andrés Salinas Claro	Denominativa	RUNAE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Carmona Guerrero y Cristian Andrés Carmona Guerrero	Mixta	Carmona Travel Xperience	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626308	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de SERVICIOS BLUE MOUNTAINS LIMITADA	Denominativa	RENOVATE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626522	César Ignacio Marchant Escobar, en representación de Transfer Marchant SpA	Denominativa	VANTRIP	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1626670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES FJSC SPA	Mixta	TYKON	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MI ANGEL CORITO SPA	Mixta	Ecodeco	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1627655	Camila Paz Ayala Ramírez, en representación de Capsule District SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Capsuledistrict	Por contestada observación de fondo.
1628449	Carlos Andrés Bravo Peña, en representación de THE FAR PATAGONIA LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEIKRUK	Al escrito de fecha 02/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1630183	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	V/R	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 859610 Marca VR Protege Vinos y licores. de la clase 33; , Registro 1173883 Marca VR BICICLETAS PERSONALIZADAS Protege Bicicleta (cadenas de -); bicicleta (cuadros de -); bicicleta (cubiertas [neumáticos] de -); bicicleta (frenos de -); bicicleta (llantas [rines] de -); bicicleta (manillares de -); bicicleta (radios de -); bicicleta (rayos de -); bicicleta (ruedas de -); bicicleta (sillines de -); bicicletas (bombas de aire para -); bicicletas (cámaras de aire para -); bicicletas (indicadores de dirección para -); bicicletas (infladores para -); bicicletas (redes protectoras para -); bicicletas (soportes de pie para -); bicicletas (timbres para -); bicicletas (tubulares para -); bicicletas; bombas de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cestas especiales para bicicletas; cuadros para ciclos y bicicletas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; direccionales para bicicletas; frenos para ciclos y bicicletas; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; indicadores de dirección para bicicletas; infladores para ciclos y bicicletas; llantas [rines] para ciclos y bicicletas; manillares para ciclos y bicicletas; manubrios para ciclos y bicicletas; neumáticos para ciclos y bicicletas; pies de apoyo para bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; rayos para ciclos y bicicletas; redes protectoras para bicicletas; rines [llantas] para ciclos y bicicletas; riyakah (remolques de bicicletas); ruedas para ciclos y bicicletas; sillín

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(fundas de -) para bicicletas o motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillines para ciclos y bicicletas; soportes de pie para bicicletas; timbres para ciclos y bicicletas; tubulares para ciclos y bicicletas. de la clase 12; Registro 1210941 Marca VR Protege Empaquetaduras metálicas. de la clase 6; Registro 1210956 Marca VR Protege Empaquetaduras no metálicas. de la clase 17; Registro 1305002 Marca VR SPORTS Protege Aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos. de la clase 28; Registro 1400708 Marca VR Protege Abrigos. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (prendas de vestir), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas. Trajes de neopreno para esquí acuático. Trajes para ski en tabla. Bandanas [pañuelos para el cuello]. Bandas antisudor; Bandas para la cabeza contra el sudor. Cintas para absorber el sudor de la frente. de la clase 25; Solicitud 1580191 Marca VR Protege Abrigo de mezclilla. Ajueres de prendas de vestir para bebés. Camisetas interiores para quimonos (juban); disfraces para halloween (víspera de todos los santos); trajes de disfraces; kimonos; polerones; Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas. de la clase 25 y Solicitud 1592372 Marca VR Protege prendas de vestir*; ropa*; vestimenta; calzado; artículos de sombrerería; vestuario de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 1173883, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo por cuanto dicho registro no se encuentra actualmente vigente al haber caducado y no haber sido renovados de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Tratándose de la solicitud 1580191, tomando en consideración que dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme de fecha 02 de diciembre de 2025, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud.</p> <p>Tratándose de los registros 859610, 1210941, 1210956, 1305002, 1400708 y solicitud 1592372, la marca solicitada en relación a las marcas previas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios de venta y afines de clase 35 pedidos tienen por objeto la comercialización, o la facilitación de la misma, respecto de productos de clases 6, 17, 25, 28 y 33, que son precisamente aquellos productos que protegen las marcas previas, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento VR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y/o servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1631596	Wagner Letelier Geronimo Hernandez, en representación de Inversiones del Agro Pacha SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACHA	A su escrito de fecha 29 de enero de 2026, a lo principal: Habiéndose notificado por un manifiesto error de hecho una resolución de observaciones de fondo con fecha 24 de diciembre de 2025, sin haber dado inicio al procedimiento contencioso respectivo, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 17 bis A y 22 de LPI, resuelvo, déjese sin efecto la resolución de observaciones de fondo y en su lugar devuélvase los autos al estado de realizar un nuevo examen de fondo; al otrosí: por acompañados.
1632529	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Indústria de Medicamentos LTDA. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hyalgen Pro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633216	Maximiliano Andrés Ramírez Orozco, en representación de Maximiliano Andrés Ramírez Orozco y Domingo Jesús Godoy Poduje Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pixora AI Made Human Loved	
1634179	Jorge Saavedra Lagos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Antes del GPS	
1634181	Jorge Saavedra Lagos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Antes del GPS	
1634813	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CRANDON	
1635014	Peiam Ciro Sedaghat Barrientos, en representación de roofs spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Instaksa	
1635953	Ana María Daroch Barrios Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Y AHORA QUÉ? NI CALLADAS, NI QUIETAS	
1636299	Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas, en representación de Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas y Caterina Herrmann Bozzo Resolución de tener por no presentada	Mixta	SOA JUANA SALUDABLE Y COMBINABLE	
1636519	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ISABEL RIVAS PALACIOS Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jalil	Al escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/12/2025 y por acompañada etiqueta en forma.
1636825	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Andrea Pía Latorre Polloni Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIABOS	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1637136	María José Méndez Campillay, en representación de centro veterinario renacer pets spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Renacer Pets	Téngase presente.
1637663	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de CEC Entertainment Concepts, LP Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	CHUCK E. CHEESE ADVENTURE WORLD	Al escrito de fecha 17/11/2025: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada.</p> <p>Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.</p>
1638041	Daniela Catalina Barrios Guzmán, en representación de Cerceta spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pasta Mía	
1638134	Luis Arturo Ortiz Varas, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAZARO SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	lacannabiz	
1638310	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	LIBHAYLZ	<p>Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1.</p> <p>Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1639022	Estudio Carey Limitada , en representación de OXEA GmbH Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXEA	Al escrito de fecha 16/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1639047	Christian Andrés Muñoz Ramírez, en representación de WORQ SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	worq	
1639804	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLIND	Al escrito de fecha 01/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1639808	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLINDER LEMON	Al escrito de fecha 01/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1639949	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLIND LEMON	Al escrito de fecha 02/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1640485	Guillermo Iván Urrutia Irias Resolución de tener por no presentada	Mixta	iAddam	
1640701	Enrique Andrés Velásquez Villarreal, en representación de Frutos Cordillera spa. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Green Vida Chile	
1640777	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IPHONE AIR	Al escrito de fecha 21/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/12/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1640963	Carolina Andrea Urriola Ramos, en representación de Sukhpreet Singh Singh Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	T Trilium	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1641064	Marcos Félix Ernesto Daza Gonzalez, en representación de Frame Modular SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMO Arquitectura y Construcción Modular	Al escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/01/2026, se tiene por aclarado los datos del representante y actualizada base de datos.
1642037	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODY DRENCH	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274547.
1642046	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SLIICK	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274547 y por corregida y actualizada la redacción de clase 11 en el sentido señalado.
1642048	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYE BYE BLEMISH	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274547.
1642706	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Atacama Bio natural Products S.A	Denominativa	Red Meal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1642824	Álvaro Nelson Meza Julia Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ANDES PAW ANDES PAW	
1644057	Rodrigo Andrés Mercado Martínez, en representación de Patagonia Vital SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CHILEAN RUSCUS	
1644059	Rodrigo Andrés Mercado Martínez, en representación de Patagonia Vital SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PATAGONIA VITAL	
1645633	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES AUSTRAL SHIPPING AGENCY SpA. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ASA	Habiéndose incurrido en un error de hecho al no modificar la razón social del solicitante, como se indica en el escrito de fecha 24/12/2025, se resuelve: téngase por corregida y actualizada la base de datos modificando la razón social de TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES AUSTRAL SHIPPING AGENCY LTDA a TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES AUSTRAL SHIPPING AGENCY SpA.
1651197	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Asesorías El Mirador SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DELLANATURA	
1651206	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Silec Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SORT	
1651217	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Silec Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRON	
1651490	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MAGIC FRIENDS	
1651642	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de QATAR SHOP SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Rudvex	
1652978	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc.	Denominativa	ARKLEYO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652979	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TREKZAROS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652980	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	KYPOWZA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652984	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UPCLIXIOR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652987	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ZEYPEXIV	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1654467	Pablo Andrés Cárdenas Ovalle Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Gatos Curiosos	
1655385	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AGROSUPER COMER MEJOR ON TOUR	
1655387	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AGROSUPER SOCIOS DE TU COCINA	
1656175	Aníbal Yáñez Guzmán, en representación de Sociedad Frutos De Lonquen Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Frutos Lonquen	
1656545	Felipe Enrique Matamala Valenzuela, en representación de Comercializadora De Flores Y Cactus Viña Del Mar Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Encanto Floral	
1657217	Aída Susana Rañileo Llanquileo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Alma bloom	
991451991	ESTUDIO CAREY LIMITADA, en representación de Nintendo of America Inc. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	SUPER MARIO GALAXY	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 30 de octubre de 2025, mediante la cual se comunica que el registro internacional N° 1451991 ha sido transferido parcialmente para Chile, dando origen al registro internacional N° 1451991A, se deja constancia que la presente designación ha cesado en sus efectos y que se continuará la tramitación en la solicitud N° 991451991-A, en el mismo estado en que esta se encontraba al momento de quedar sin efecto, es decir, aguardando fin de plazo de presentación de oposiciones con vencimiento al 13 de marzo de 2026. Se deja constancia que el escrito de pago se ha transferido a dicha designación.
991726994	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de BUNGE SA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRO-S	
991808478	Hanh Pham Kraton Corporation, en representación de Kraton Corporation	Denominativa	HIMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991830914	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Eternal Trinity	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991832374	Kaulo & Partners, Licensed Legal Counsels, Ltd., en representación de SATRON INSTRUMENTS INC.	Denominativa	SATRON	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991836410	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	5 JOKER HIT	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 18 de diciembre de 2025, mediante la cual se comunica que el registro internacional N° 1836410 ha sido transferido parcialmente en lo que a Chile respecta, dando nacimiento al Registro Internacional N° 1836410 A, se deja constancia que la presente solicitud ha cesado en sus efectos y que la continuación de la tramitación se efectuará en la solicitud N° 991836410-A, en el mismo estado en que se encontraba la designación primitiva. Se deja constancia que el escrito de pago de tasas se ha trasladado a la nueva designación.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial			
991838381	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Norse Glory	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991838682	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FLAMING CASH	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991838685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Compact Six Roulette	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991838779	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte PartG mbB, en representación de CAC ENGINEERING GMBH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAC	
991839220	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	5 SUPER ROLL	
991840791	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	20 JOKER HIT	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 18 de diciembre de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1840791 ha sido transferido parcialmente para Chile, se deja constancia que la presente designación ha quedado cesada en su protección y que la continuación de la tramitación se realizará en la solicitud derivada del registro internacional N° 1840791A, la que continuará en el mismo estado en que se encontraba la presente, es decir, en examen de fondo. Asimismo, se deja constancia que se tendrá a la vista en aquella, solicitud N° 991840791-A, el escrito de cumplimiento de observaciones de fondo presentado con fecha 23 de diciembre de 2025. Se deja constancia que el escrito de pago se ha transferido a la solicitud que continúa en trámite.
991841885	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	10 JOKER HIT	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 18 de diciembre de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1841885 ha sido transferido parcialmente para Chile, se deja constancia que la presente designación ha quedado cesada en su protección y que la continuación de la tramitación se realizará en la solicitud derivada del registro internacional N° 1841885 A, la que continuará en el mismo estado en que se encontraba la presente, es decir, en examen de fondo. Asimismo, se deja constancia que se tendrá a la vista en aquella, solicitud N° 991841885-A, el escrito de cumplimiento de observaciones de fondo presentado con fecha 23 de diciembre de 2025.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que el escrito de pago se ha transferido a la solicitud que continúa en trámite.
991881794	Shanghai Jinghu Trademark Law Office, en representación de Shanghai XiaoBeiKe Catering Management Co., LTD Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Chen Xiang Gui	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 30 de octubre de 2025: téngase presente la corrección relativa a la fecha del registro internacional de la presente solicitud.
991882318	K&L Gates, en representación de PLS Group Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLS	A escrito de 1 de enero de 2026: Modifíquese nombre del titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497974	1174465	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOSE CUERVO ESPECIAL FABRICA LA ROJEÑA A FAMILY COMPANY FOR TEN GENERATIONS	En clase 32 elimine las expresiones " otras ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones.
497971	1191997	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOI LA OFERTA IRRESISTIBLE	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos ; servicios de importación , exportación, abastecimiento, representación comercial y comercialización de toda clase de productos y artículos;..... ".
493320	1192600	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAPITARIA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito 2 de diciembre de 2025, A lo principal: Debe ingresar la anotación en el registro; Otrosí: Por acompañado. Acompañe poder que corresponda al solicitante "Capitaria S.A."
498010	1192889	Pablo Gaspar Gacitúa Lillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOR VERITAS GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Acredítese personería de representante acompañando su poder de representación correspondiente.
497959	1194822	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARRIS	En clase 9 aclare y especifique " " y puertas de acceso " .
497593	1195857	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KERASHINE	En clases 8 y 11 elimine las expresiones " no comprendidos en otras clases " .
497594	1196165	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENT	En clase 7 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
497995	1196758	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATERPILLAR	En clase 14 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " . Especifique conforme a " artículos de joyería " .
497999	1198079	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497958	1198119	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPENA	En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) " .
497975	1200222	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMEDOPH CHILE	En clase 35 especifique conforme a , " servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos;....."
497949	1200622	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOMMALAB	En clase 35 especifique conforme a " servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos .".
497966	1201033	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	En clase 17 especifique conforme a : Caucho, gutapercha, goma, mica; plásticos extrudados para su manufactura y transformación; materiales que sirven para calefatear y aislar; productos semielaborados de policarbonato, usados en procesos de fabricación , como planchas, postes, barras y láminas plásticas; tubos flexibles no metálicos
497950	1213473	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Pro-Lite	En clase 11 especifique conforme a :_ Bombillas incandescente, fluorescente compacto, focos halógenos.
497964	1215001	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGE	En clase 20 elimíjine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
493453	1271542	Catalina Isabel Huneus Cuadra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALGODONES COSAS DE GUAGUA	Acompañe representación de doña Catalina Isabel Huneus Cuadra y doña María Clemencia Huneus Cuadra conforme lo señalado en documento de cambio de nombre acompañado.
493639	1273378	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECNOWEB	Acredite representación de Carlos Alberto Arroyo del Río V. para representar a LATAM VENTURES LLC. Ya que visto documento de transferencia acompañado figura doña Claudia Zornoza como representante de la cesionaria.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493630	814136	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	9 LIVES	
493635	869927	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEN -L	
493632	964079	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMINMAX	
493544	1048297	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLIM-FAST	
493547	1091858	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLIM-FAST	
493633	1092352	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTALEZA	
493549	1097398	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLIM-FAST	
493546	1097412	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLIM-FAST	
493545	1097414	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLIM-FAST	
493469	1107212	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	RICHEESE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
493468	1107232	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	TIME BREAK	
		Anotación de Transferencia total		
493647	1163844	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	COMPINCHES	
		Anotación de Transferencia total		
498012	1174365	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	EL BURGUES	
		Anotación de Renovación TLT		
493634	1175383	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	GEPGA GRUPO PILAR CHILE	
		Anotación de Transferencia total		
497985	1176909	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	CHINFIELD ANARTRITICO	
		Anotación de Renovación TLT		
493638	1190829	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	ODWALLA	
		Anotación de Transferencia total		
497998	1191209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MCDONALD'S	
		Anotación de Renovación TLT		
497979	1191923	Bárbara Verónica Garcés Cuevas, en calidad de Representante de	sd-SUSHI DELI	
		Anotación de Renovación TLT		
497954	1192304	Guerra Rivera Vilma Ivonne	ALL GREEN	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497993	1192432	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA CUBITOS DE AZÚCAR	
497991	1192433	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA CUBITOS DE AZÚCAR	
497994	1192443	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Castillo de Molina, disfruta el aquí y el ahora	
497996	1192599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Consortio tu vida es lo que nos mueve	
497989	1192601	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE SIMPLEMENTE GRIEGO	
498009	1192654	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALSAN	
497962	1193423	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOI LA OFERTA IRRESISTIBLE	
497802	1193560	LUIS ALBERTO CERDA LETELIER Anotación de Renovación TLT	ceo consultores centro de estudios organizacionales	
496256	1194474	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMIX	
497948	1194583	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SENNEBOGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
497997	1194805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANKAMERICARD	
497988	1195213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1+1 = 3	
497986	1195562	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOVE PINK	
497987	1195588	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA'S SECRET ANGEL	
497503	1195669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOZYME	
497972	1195820	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DELTA HOTELS AND RESORTS	
497980	1195821	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTA HOTELS AND RESORTS	
497952	1195859	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABVIEW	
497804	1196102	FRANCISCO GILLMORE ESCODA Anotación de Renovación TLT	VINOTERAPIA BY GILLMORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497965	1196108	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTER'S	
497963	1196109	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTER'S	
497990	1196320	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA'S SECRET BOMBSHELL	
498001	1196783	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINO	
497590	1196950	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENT	
497969	1197351	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUTELSAT	
497967	1198070	Carlos Alexander Büchner Muñoz Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE MEDICINA CHINA TRADICIONAL TIANMEN	
497976	1198259	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA NOCHE	
497973	1199211	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMEDOPH CHILE	
497982	1200223	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de	AMEDOPH CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
497970	1200241	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Recobulk	
493542	1200509	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRECIOUS	
497992	1200878	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBURBIA	
497978	1201034	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	
497977	1201035	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	
497960	1201840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LathropConsultores	
497956	1202420	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
498000	1203591	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERHOUSE	
498004	1205632	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARMAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497961	1209519	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
498002	1211540	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PEPE JEANS LONDON	
498003	1212930	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPACA	
497981	1213089	LUIS MIRANDA ANDRADE Anotación de Renovación TLT	TEOBSERVO	
497984	1214217	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMAT	
493505	1226048	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUIEBRE	
493506	1228240	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUIEBRE	
493636	1230370	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXACT	
493640	1262473	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEPSA TOP NUTRITION	
493643	1286975	Dellafori Abogados SpA, en calidad de Representante de	MAGNIFICOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
493637	1292753	Dellafori Abogados SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GANACAT	
493641	1306307	Dellafori Abogados SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARI AMICI	
493644	1352234	Dellafori Abogados SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Zimpi	
493645	1352235	Dellafori Abogados SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Kanina	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
497805	1207819	Empresas Ida Spa. , en calidad de Representante de	YOGUSTART	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Renovación TLT		Vistos documentos de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Diaquim S. A., proceda la solicitante de renovación a efectuar trámite de cambio de nombre correspondiente. A fin que se lleve a cabo lo antes indicado se resuelve suspender la tramitación de la solicitud de renovación de estos autos, por un plazo de 45 días.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1630576	1630576: RED BULL GmbH - Red Taurus SpA	Red Taurus	<p>Resolviendo escrito de fecha 05-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02-02-2026, téngase por válidamente presentada la demanda de oposición de fecha 23-09-2025 folio11754, se tiene por retirado el escrito folio 117412.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 23-09-2026 folio 117546: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 5801, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1601323	1601323: SEGWAY INC.- Oscar Exequiel Poblete Porra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Segway Powersports	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito 08/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SEGWAY para distinguir los productos pedidos de la clase 12. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SEGWAY, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SEGWAY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1602610	1602610 - GODADDY.COM, LLC - TGM Group SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	The Go Market	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1604673	1604673 - EUROLAB LTDA. - LABORATORIOS ECAR S.A.	ECAR LABSOREL	Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1606219	1606219: PRIMAL PET FOODS, INC. - Comecan SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PRIMAL SPIRIT	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PRIMAL para distinguir los productos pedidos de la clase 31. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PRIMAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PRIMAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1613378	1613378: FALABELLA S.A.- Ricardo Antonio Garrido Cortés	THE BLU	Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3. - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
991824362	991824362: Invisible Narratives, LLC. - NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SKIBIDI TOILET	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SKIBIDI TOILET para distinguir los productos pedidos de la clase 09. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SKIBIDI TOILET, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SKIBIDI TOILET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572673	1572673: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hipotecario verde Coopeuch	A escrito de fecha 26/09/2025 Téngase presente. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1572688	1572688: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hipotecario verde Coopeuch	A escrito de fecha 26/09/2025 Téngase presente. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1572696	1572696: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hipotecario verde Coopeuch	A escrito de fecha 26/09/2025 Téngase presente. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1572861	1572861 - BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hipotecario verde Coopeuch	A escrito de fecha 26/09/2025 Téngase presente. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1575563	1575563 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / PRODUCTOS DE LIMPIEZA VICTOR ROSALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MR BRILLO sonrío y ahorra	A escrito de fecha 18/12/2025 Como se pide, Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1584718	1584718: HomeIn SpA - HomeApp SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HomeApp	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585762	1585762 - EMPORIO KNOP SPA. - Bifidice SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIFIGUT	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585782	1585782 - EMPORIO KNOP SPA - Bifidice SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIFIGUT	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585934	1585934: MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POS VIRTUAL	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590593	1590593 - PFIZER HEALTH AB - BPH S.A.	JINTROPIN	Fallo de rechazo
1591103	1591103 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA.	VALKYA XR	Fallo de aceptación a registro
1591126	1591126 - KÜPFER HERMANOS S.A. - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ROJAS SPA	Power Plus +	Fallo de rechazo
1591142	1591142 - BRANDLIVE S.A. - Macarena Balbontín Migone.	Brand Hive	Fallo de rechazo
1591183	1591183 - PROMARCA S.A. - EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A. - Jugos Sociedad Anonima	Fruggina	Fallo de aceptación a registro
1591190	1591190 - Chiong-chou Chien - Jugos Sociedad Anonima.	Reggia	Fallo de rechazo
1591244	1591244 - VETERQUIMICA LTDA. - SAFEEDS - NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA.	SAFEEDS	Fallo de aceptación parcial a registro
1591895	1591895: FLF INVERSIONES S.p.A. - Mariela Andrea Galaz Quinteros	Tavola	Fallo de rechazo
1591898	1591898: Grupo Yadatex S.A. de C.V. - E-COMPANY SpA	AIR PACK	Fallo de rechazo
1591949	1591949 - CHURCH & CO. (FOOTWEAR) LTD. - Gastón Ignacio Montes Krause.	chrch	Fallo de rechazo
1592249	1592249: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	ACOTRAL	Fallo de aceptación a registro
1592570	1592570 - BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH - SEVEN PHARMA CHILE SPA.	HEXPEL	Fallo de aceptación a registro
1592737	1592737: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Sergio Andrés Herrera Rebolledo	CLINICVET	Fallo de rechazo
1593303	1593303: LABORATORIOS PRATER S.A. - Andrómaco Reserch SpA - Eurofarma Chile Spa	GLIFOR	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570449	1570449: JORGE WASHINGTON GARÍN MARTÍNEZ - Esteban Ignacio Ramírez Segura Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	5 Points Assessment	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 10/06/2024. Al otrosí: Téngase presente
1570636	1570636: EMPRESAS LA POLAR S.A. - AMBAR TECH PARTICIPAÇÕES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLAR	A escrito de fecha 24/09/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A excepción de los numerales 1 y 3, que se resuelve no ha lugar, por cuando no se acompaña material audiovisual.
1575563	1575563 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / PRODUCTOS DE LIMPIEZA VICTOR ROSALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR BRILLO sonrío y ahorra	A escrito de fecha 08/10/2025 Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 05/08/2024.
1585620	1585620: Tamara Esperanza Diaz Peñaloza - Hongyan Liang Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LEE Centro	A escrito de fecha 11/12/2024 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Hongyan Liang, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1601323	1601323: SEGWAY INC.- Oscar Exequiel Poblete Porra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Segway Powersports	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2026: Como se pide, estese a lo resuelto con esta fecha.
1602332	1602332 - EMPRESAS RED SALUD S.A. - Fidel Saturno Sonatore Castillo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED EN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2026 Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 16/01/2026, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por las marcas RED SALUD CCHC y REDSALUD SOMOS CCHC en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dichos signos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1603490	1603490: LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorios Biomont S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SERENTIS	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2026 Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 19/01/2026, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca SENTIS en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo".
1611680	1611680: VERONICA VIVIANA RECABAL GONZALEZ, CRISTIAN DARIO ARTURO TAPIA RECABAL y FELIPE IGNACIO MAXIMILIANO TAPIA RECABAL - Charles Alexis López Garay Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGROPLAGAS	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2026 Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 21/01/2026, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca AGROPLAGA en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1611680	1611680: VERONICA VIVIANA RECABAL GONZALEZ, CRISTIAN DARIO ARTURO TAPIA RECABAL y FELIPE IGNACIO MAXIMILIANO TAPIA RECABAL - Charles Alexis López Garay Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGROPLAGAS	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2026 folio 9682: Téngase presente.
1612226	1612226: AFEX TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS LIMITADA - Apex Logistics International (HK) Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Apex	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612720	1612720: DISNEY ENTERPRISES, INC. - Víctor Manuel Muñoz Oñate Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Las Campanitas	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 23-01-2026, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo téngase por válidamente presentado el escrito de contestación de oposición de fecha 04-09-2025 folio 110396 y se tiene por no presentado escrito folio 110400.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 04-09-2025 folio 110396, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Katherine Andrea Loiaza De La Fuente, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1612797	1612797: Millaray S.A.- Inversiones Ventura Spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	INVERSIONES VENTURA	Previo a proveer escrito de fecha 10-09-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a INVERSIONES VENTURA SPA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1613378	1613378: FALABELLA S.A.- Ricardo Antonio Garrido Cortés Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THE BLU	Resolviendo escrito de fecha 01-10-25: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1613737	1613737: Muy Simple SpA - Estado Simple Consultores SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Estado Simple	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
990481457	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARADIS LATIN	Previo a proveer escrito de fecha 6/01/2026 haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991698480	991698480 : Apple Inc - OPPLÉ LIGHTING CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPPLE	A escrito de fecha 14/01/2026: No ha lugar por innecesario.
991785153	991785153: LUIS LATIF ELTIT JADUE y JOSÉ ANTONIO ELTIT JADUE - Hu Shuizhou Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PEARLMAX	A escrito de fecha 15/10/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
991786703	991786703: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA - Western Diesel Services, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERRAMAC	A escrito de fecha 21/08/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991791683	991791683: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - REVOLUT LTD	R	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
991791683	991791683: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - REVOLUT LTD	R	A escrito de fecha 21/12/2025 A lo principal: téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991824362	991824362: Invisible Narratives, LLC. - NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	SKIBIDI TOILET	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2026: Como se pide, estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2025: A lo principal: A sus antecedentes. Al otrosí: Téngase presente.
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2026: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Tratándose de un incidente de previo y especial pronunciamiento y teniendo presente lo dispuesto en el art. 87 del C.P.C, ha lugar a lo solicitado. Al 2° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2026: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Tratándose de un incidente de previo y especial pronunciamiento y teniendo presente lo dispuesto en el art. 87 del C.P.C, ha lugar a lo solicitado. Al 2° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2025: A lo principal: A sus antecedentes. Al otrosí: Téngase presente.
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2025: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2026: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Tratándose de un incidente de previo y especial pronunciamiento y teniendo presente lo dispuesto en el art. 87 del C.P.C, ha lugar a lo solicitado. Al 2° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada